

PROTOCOLO ACTUALIZADO
PARA LA DETECCIÓN, IDENTIFICACIÓN
Y ATENCIÓN A PERSONAS MIGRANTES
VÍCTIMAS Y/O POSIBLES VÍCTIMAS DE TRATA
DE PERSONAS EN MÉXICO



PROTOCOLO ACTUALIZADO PARA LA DETECCIÓN,
IDENTIFICACIÓN Y ATENCIÓN A PERSONAS MIGRANTES
VÍCTIMAS Y/O POSIBLES VÍCTIMAS DE TRATA
DE PERSONAS EN MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM) –
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM)

Agosto, 2022

Las opiniones expresadas en las publicaciones de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) corresponden a los autores y no reflejan necesariamente las de la OIM. Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, juicio alguno por parte de la OIM sobre la condición jurídica de ningún país, territorio, ciudad o zona citados, o de sus autoridades, ni respecto del trazado de sus fronteras o límites.

La OIM está consagrada al principio de que la migración en forma ordenada y en condiciones humanas beneficia a los migrantes y a la sociedad. En su calidad de organismo intergubernamental, la OIM trabaja con sus asociados de la comunidad internacional para: ayudar a encarar los crecientes desafíos que plantea la gestión de la migración; fomentar la comprensión de las cuestiones migratorias; alentar el desarrollo social y económico a través de la migración; y velar por el respeto de la dignidad humana y el bienestar de los migrantes.

Esta publicación fue posible gracias al apoyo de la Oficina de Población, Refugiados y Migración del Departamento de Estado de los Estados Unidos (PRM), bajo el marco del Programa Regional sobre Migración. Sin embargo, los puntos de vista expresados no reflejan necesariamente las políticas oficiales del Gobierno de los Estados Unidos.

Esta publicación no ha sido editada oficialmente por la OIM.

Publicado por: **Organización Internacional para las Migraciones (OIM)**

Oficina Regional para Centroamérica, Norteamérica y el Caribe

Edificio Sabana Business Center, Boulevard Ernesto Rohrmoser,

San José, Costa Rica.

Tel.: +506 2212-5300

Correo electrónico: iomsanjose2@iom.int

Sitio web: www.rosanjose.iom.int 41 22 717 9111

Foto de la portada: @Istockphoto 2018/FG Trade

Coordinado por: Laura Canché

Consultora: Mónica Salazar Salazar

Revisión técnica: Vanessa Foronda y Ana Flor

Diseño: Leonor Hernández

PRESENTACIÓN

Conscientes de la importancia de las acciones que el Estado mexicano desarrolla para regular el ingreso, tránsito y estancia de personas extranjeras en el país, la salida de personas mexicanas del territorio nacional; así como la necesidad y obligación de salvaguardar, respetar y proteger los derechos humanos, el Instituto Nacional de Migración (INM) en coordinación con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) promueven acciones para la oportuna detección, identificación y atención a víctimas y posibles víctimas de trata de personas.

Tanto para el INM como para la OIM, éste Protocolo, constituye un instrumento útil para que las y los servidores públicos del INM atiendan adecuadamente el tema de trata de personas; a fin de que oportunamente se detecte, identifique y asista a personas que enfrentan o han enfrentado este delito. La adecuada y eficaz intervención del INM permitirá, entre otras acciones, fomentar el compromiso que el Estado sostiene para la adecuada y oportuna prevención, atención y combate a la Trata de Personas, y mitigar los daños causados a las personas (víctimas) hasta su oportuna rehabilitación y reintegración, ya sea en México, en su país de origen o en un tercer país.

El presente Protocolo es una herramienta que busca contribuir a fortalecer las capacidades operativas de las y los servidores públicos del INM que se enfrenten a la necesidad y obligación de detectar, identificar y asistir situaciones de trata de personas.

▶ TABLA DE CONTENIDO

¿POR QUÉ LA NECESIDAD DE ACTUALIZAR EL PROTOCOLO?	1
ACRÓNIMOS	3
INTRODUCCIÓN.	5
OBJETIVOS	7
GLOSARIO	9
ASPECTOS GENERALES	
• Relación de la trata de personas y la migración.	17
• Deberes de las y los servidores públicos del INM ante una víctima o posible víctima de trata de personas.	18
• Analizando la definición de trata de personas contenida en el Protocolo de Palermo	21
• Elementos que configuran trata de personas conforme a la LGPSEDMTP	21
PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN, IDENTIFICACIÓN Y ATENCIÓN A PERSONAS MIGRANTES VÍCTIMAS Y POSIBLES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS EN MÉXICO	
1. Ámbito de aplicación	32
2. Población	33
3. Criterios de inclusión y exclusión para su aplicación	33
4. Acciones por desarrollar antes, durante y posterior a la implementación del Procedimiento Administrativo Migratorio para la atención a víctimas y/o posibles víctimas del delito de trata de personas	34
5. Precauciones y recomendaciones	58
6. Ejecución (listado de documentos a acompañar el PAM)	63
7. Evaluación	64

BIBLIOGRAFÍA	67
ANEXO 1 MODELO DE ENTREVISTA PREVIO A LA COMPARECENCIA.	71
ANEXO 2 ACUERDO DE INICIO	78
ANEXO 3 NOTIFICACIÓN DE INICIO DEL PAM A LA PERSONA EXTRANJERA	80
ANEXO 4 DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y/O POSIBLES VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS	81
ANEXO 5 CONSTANCIA DE NO LESIONES	82
ANEXO 6 CONSTANCIA DE BÚSQUEDAS EN EL SIOM U OTROS.	83
ANEXO 7 CONSTANCIA DE ALIMENTOS	84
ANEXO 8 CONSTANCIA DE LLAMADA TELEFÓNICA	85
ANEXO 9 MODELO DE COMPARECENCIA	86
ANEXO 10 ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE LA CALIDAD DE VÍCTIMA PARA FINES MIGRATORIOS.	88
ANEXO 11 NOTIFICACIÓN CONSULAR	90
ANEXO 12 ACUERDO DE ETAPA PROBATORIA	91
ANEXO 13 RESOLUCIÓN	93
ANEXO 14 NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN A LA PERSONA EXTRANJERA	96
ANEXO 15 OFICIO PARA INFORMAR RESOLUCIÓN A REPRESENTACIÓN CONSULAR EXCEPTO EN CASO DE SOLICITUD DE REFUGIO	97

▶ ¿POR QUÉ LA NECESIDAD DE ACTUALIZAR EL PROTOCOLO?

Desde la ratificación de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000) y sus 3 Protocolos complementarios (2003) -Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, Protocolo contra el Tráfico Ilícito por Tierra, Mar y Aire y Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones- El Estado mexicano ha trabajado en dotar de herramientas a las y los servidores públicos del INM a fin de profesionalizarles para prevenir, atender y sancionar la comisión de los delitos enunciados en dichos instrumentos internacionales.

A su vez, buscando en todo momento, preservar, respetar, proteger y salvaguardar los derechos humanos, en este sentido -materia migratoria- en 2017 se desarrolló el Protocolo para la detección, identificación atención a personas migrantes víctimas y posibles víctimas de trata de personas en México (OIM, 2017). A 4 años de su implementación resultó importante evaluar su aplicación y armonizar una nueva versión que integre la diversidad de reformas legislativas en materia migratoria, laboral, niñez, trata de personas, así como nuevas disposiciones administrativas que han surgido en fechas recientes.

Esta versión permitirá al personal del INM una ágil y adecuada implementación. Siempre con el objetivo de priorizar el respeto y protección de los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas de trata de personas.

La trata de personas es un delito transnacional integrado por primera vez al marco jurídico nacional en 2007, legislación que fue reformulada en 2012 y que resulta vigente actualmente. Este delito se ha transformado constantemente desde que se definió, los métodos de enganche, reclutamiento, sometimiento o sumisión y explotación cada vez son más variados, sutiles en muchos casos y desafiantes para su detección, identificación y atención. Debido a ello con mayor frecuencia, nos obliga a actualizar nuestros deberes para oportunamente garantizar a toda persona extranjera el ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano y en las disposiciones

jurídicas nacionales aplicables, con independencia de su situación migratoria.

En este sentido, la misión del INM es contribuir al desarrollo de nuestro país a través de una gestión migratoria eficiente y segura, con base en el marco legal y con pleno respeto a la dignidad humana, en aras de fortalecer la protección de los derechos y la seguridad de las personas migrantes al momento de su ingreso y salida de territorio nacional, así como en el tránsito y estancia de personas extranjeras, reconociéndolas como sujetos de derechos.

En tal virtud, el INM confirma la firme intención de, coadyuvar en el combate contra la Trata de Personas y salvaguardar los derechos humanos de las personas migrantes por lo que opta por actualizar el Protocolo realizado en 2021, todo esto buscando facilitar la detección oportuna de situaciones de trata de personas en territorio nacional, así como de coadyuvar en casos de trata de personas que involucren a niñas, niños y adolescentes, en armonía con la legislación internacional y que este Instituto como instancia de seguridad nacional, intercambie información y se coordine adecuadamente con otras dependencias de gobierno.

Elaborado en marzo de 2021

Revisado en Agosto 2022

▶ ACRÓNIMOS

Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos Personas	CITDP
Comités/Comisiones Estatales-Interinstitucionales en Materia de Trata de Personas	CIES
Consejo Nacional de Población	CONAPO
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	CPEUM
Convención sobre los Derechos del Niño	CDN
Fiscalía Especializada en Violencia contra las mujeres y Trata de Personas	FEVIMTRA
Instituto Nacional de Migración	INM
Lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, travestis, transgénero, intersexuales, queer y asexuales	LGBTTTIQA
Ley de Migración	LM
Ley General de Víctimas	LGV
Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos	LGPSDMTP
Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político	LSRPCAP
Oficiales de protección a la infancia	OPI
Niñas, Niños y Adolescentes	NNA
Posible víctima de trata de personas	PVTDP
Procedimiento Administrativo Migratorio	PAM
Reglamento de la Ley de Migración	RLM
Reglamento de la Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político	RLSRPCAP
Secretaría de Gobernación	SEGOB
Secretaría de Relaciones Exteriores	SRE
Trata de Personas	TDP



▶ INTRODUCCIÓN

Tal como se señala en el Índice Mexicano sobre la Vulnerabilidad ante la Trata de Personas del Maestro Mario Luis Fuentes (Fuentes 2010) la trata de personas es la peor forma de violencia contra un ser humano ya que lacera y lastima sus bienes más preciados: su libertad y su dignidad, de igual forma golpea brutalmente la integridad de sus familias y de sus comunidades. La trata de personas es un delito transnacional, que se presenta a nivel nacional y se aprovecha de las personas más vulnerables, sin discriminar la nacionalidad de las víctimas.

Por lo anterior, para el Instituto Nacional de Migración es fundamental preservar, respetar y cuidar los derechos humanos de las personas migrantes y representa un gran logro la publicación de una nueva actualización del Protocolo para la Detección, Identificación y Atención a Personas Migrantes Víctimas y/o posibles Víctimas de Trata de Personas en México, acorde a las nuevas modificaciones de la Ley de Migración.

El INM agradece profundamente a la Organización Internacional para las Migraciones su cercanía incondicional, apoyo en la redacción y su solidario trabajo en equipo para desarrollar este protocolo, sin duda será una herramienta indispensable para que las y los servidores públicos den cabal cumplimiento a las diligencias migratorias, teniendo siempre en consideración que deben tratar a las víctimas y o posibles víctimas de trata de personas, bajo una perspectiva de género brindándoles confort, protección y la seguridad de que no serán revictimizadas.



▶ OBJETIVOS

El presente Protocolo tiene como **objetivo general**, dotar de herramientas ágiles, eficaces y claras que permita a las y los servidores públicos del INM aplicar adecuadamente los procedimientos de detección, identificación y atención a personas extranjeras víctimas y/o posibles víctimas de trata de personas, bajo un sentido responsable, sensible, profesional y humano.

Sus objetivos específicos son:

- Capacitar a las y los servidores públicos del INM para detectar a víctimas y/o posibles víctimas de Trata de personas a través de diversas diligencias migratorias, buscando garantizar la protección de los derechos humanos de las personas migrantes en territorio mexicano;
- Profesionalizar a las y los servidores públicos del INM en la identificación oportuna de víctimas y/o posibles víctimas de trata de personas durante la entrevista -comparecencia- del PAM conforme a las disposiciones de la LM, su RLM y las demás disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo la LGPSEDMTP.
- Orientar en la elaboración y coordinación de una estrategia de atención migratoria para la debida protección, atención y/o canalización de víctimas y/o posibles víctimas de trata de personas con actores vinculados debidamente acreditados.
- Sensibilizar en materia de trata de personas a las y los servidores públicos del INM.

El presente documento, prevé la atención y protección a las víctimas y posibles víctimas de trata de personas. Promueve su oportuna recuperación física, psicológica y social. El INM, como órgano administrativo desconcentrado de la SEGOB, tiene por objeto la ejecución, control y supervisión de los actos realizados por las autoridades migratorias en territorio nacional, **garantizando a toda persona extranjera, con independencia de su situación migratoria, el ejercicio de los derechos y libertades** reconocidos en la CPEUM, en los tratados y convenios internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte, y en las disposiciones jurídicas aplicables. En este sentido, este documento se adecúa a los estándares internacionales de protección y respeto irrestricto a los derechos humanos, de conformidad con lo establecido de diversos instrumentos internacionales, incluyendo la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Protocolo de Palermo, y el marco jurídico nacional.



► GLOSARIO

Adolescente: cualquier persona entre los doce años cumplidos y menor de dieciocho años.

Apátrida: toda persona que no sea considerada como nacional por, ningún Estado, conforme a su legislación. La ley concederá igual trato a las personas que tienen una nacionalidad pero que no es efectiva país (Artículo 3 fr. IV de la LM) (Ley d. M., 2021).

Asilado: toda persona extranjera que encuentre en peligro su vida, libertad o seguridad por ideas o actividades políticas directamente relacionadas con su perfil público, y carezca de la protección de su país (Artículo 2 fr. II y 61 de la LSRPCAP) (Ley s. R., 2014)

Autoridad migratoria: servidor público que ejerce la potestad legal expresamente conferida para realizar determinadas funciones y actos de autoridad en materia migratoria (Artículo 3 fr. I de la LM) (Ley d. M., 2021).

Centro de Asistencia Social: el establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones (Artículo 3 fr. V de la LM) (Ley d. M., 2021).

Derecho a la unidad familiar: la familia, elemento natural y fundamental de la sociedad tiene el derecho a vivir unida, recibir respeto, protección, asistencia y apoyo conforme a lo estipulado [en diversos instrumentos internacionales]. Este derecho, protegido por el derecho internacional, no está limitado a los [las] nacionales del Estado territorial.

Derechos humanos: son todos aquellos derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición, los cuales son universales, interrelacionados, interdependientes, indivisibles y progresivos.

Dignidad de la persona: rasgo distintivo de los seres humanos respecto de los seres vivos, la que constituye a la persona como un fin en sí mismo, impidiendo que sea considerada un instrumento o medio para otro fin, además de dotarlo de capacidad de autodeterminación y de realización del libre desarrollo de la personalidad (Nogueria Alcalá, Humberto, 2006).

Discriminación: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, la salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia

Documentos de viaje: término genérico que abarca todos los documentos aceptables como prueba de identidad de una persona cuando ella entra a un país distinto al suyo. Pasaporte y visado son los documentos de viaje más utilizados. En algunos casos, las autoridades de un Estado aceptan, como documento de viaje para ingresar al país, la cédula de identidad nacional de la persona u otros documentos.

Enfoque basado en los Derechos humanos: busca, por un lado, desarrollar la capacidad de los garantes de derechos para cumplir con sus obligaciones; por otro, alienta a los titulares de derechos a reivindicarlos. Los gobiernos tienen tres niveles de obligación: respetar, proteger y hacer cumplir cada derecho. Respetar un derecho significa abstenerse de interferir en el disfrute de ese derecho. Proteger un derecho significa evitar que otras partes interfieran en el disfrute de ese derecho. Hacer cumplir un derecho significa adoptar medidas activas para poner en práctica leyes, políticas y procedimientos, incluida la asignación de recursos, que permitan a las personas disfrutar de sus derechos (UNFPA, 2021)

Enfoque de género: está orientado a observar, estudiar y transformar las diferencias culturales, económicas y políticas en la construcción de la condición y posición de hombres y mujeres, niños y niñas, que generan desigualdades y se expresan en situaciones de discriminación y exclusión social (Ampliando la Mirada: La integración de los enfoques de género, 2012)

Enfoque de interculturalidad: el enfoque intercultural está orientado al reconocimiento de la coexistencia de diversidades culturales en las sociedades actuales, las cuales deben convivir con una base de respeto hacia sus diferentes cosmovisiones, derechos humanos y derechos como pueblos (Ampliando la Mirada: La integración de los enfoques de género, 2012).

Enfoque de Interseccionalidad: conexiones cruzadas se entiende como la discriminación compuesta, doble o múltiple y referida a la interacción entre dos o más formas de discriminación, por ejemplo, la intersección de género, raza y etnia tiene como objetivo revelar las variadas identidades, exponer los diferentes tipos de discriminación y desventajas que se dan como consecuencia de la combinación de identidades. Nos ayuda a entender y a establecer el impacto de dicha convergencia en situaciones de oportunidades y acceso a derechos, y a ver cómo las políticas, los programas, los servicios y las leyes que inciden sobre un aspecto de nuestras vidas están inexorablemente vinculadas a los demás (AWID, 2004).

Enfoque de niñez: instala las necesidades y los derechos, así como la opinión y la participación de NNA en el centro de todas las actividades (Enfoque, 2019).

Estereotipos de género: conjunto de características diferenciadas que cada sociedad asigna a mujeres y hombres, de este modo, mediante el género, se establecen expectativas, limitaciones, creencias, etcétera, sobre lo que significa ser mujer y ser hombre (Fundación Huésped, 2021).

Expresión de género: manifestaciones externas del cómo mostramos nuestro género al mundo, puede ser por medio de nuestro nombre, vestimenta, habla, etcétera. (Fundación Huésped, 2021).

Identidad de género: es la vivencia del género, es decir como lo vive y expresa cada persona. Puede o no corresponder al sexo biológico.

Filtro de revisión migratoria: al espacio ubicado en el lugar destinado al tránsito internacional de personas, donde el Instituto autoriza o rechaza la internación regular de personas al territorio de los Estados Unidos Mexicanos (Artículo 3 fr. XIII de la LM) (Ley d. M., 2021).

Género: conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual; a partir de lo cual se construyen los conceptos de masculinidad y feminidad, determinando las relaciones entre hombres y mujeres.

Grupos en situación de vulnerabilidad: grupos o sectores de la sociedad con mayores posibilidades que otros grupos dentro del Estado de ser sometidos a prácticas discriminatorias, violencia, desastres naturales o ambientales o penuria económica. Cualquier grupo o sector de la sociedad (mujeres, niños, ancianos) más vulnerables en período de conflicto o de crisis.

Interseccionalidad: herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades y cómo estos cruces contribuyen a experiencias únicas de opresión y privilegio.

Niña, niño o adolescente migrante: según la LM en el inciso XIX del artículo 3, cualquier persona migrante, nacional o extranjera, menor de 18 años de edad. Son niñas y niños los menores de 12 años, y adolescentes las personas entre 12 años cumplidos y menor de 18 años de edad.

Niña, niño o adolescente migrante no acompañado: según la LM en el inciso XX del artículo 3, cualquier persona migrante menor de dieciocho años de edad que no se encuentra acompañada por la persona adulta que ejerce la patria potestad, que la tenga bajo su guarda y custodia, por su tutor o persona adulta bajo cuyos cuidados se encuentre habitualmente por costumbre.

Niña, niño o adolescente migrante acompañado: según la LM en el inciso XX del artículo 3, cualquier persona migrante menor de 18 años que no se encuentre acompañada por la persona adulta que ejerce la patria potestad, la tenga bajo su guarda y custodia o por su tutor o persona adulta bajo cuyos cuidados se encuentren habitualmente por costumbre.

Niña, niño o adolescente migrante separado: según la LM en el inciso XXII del artículo 3, cualquier persona migrante menor de dieciocho años de edad que se encuentra acompañada de una persona adulta bajo cuyo cuidado se encuentra habitualmente por costumbre y no en virtud de ley.

Orientación sexual: atracción física, emocional, sexual, erótica, afectiva que sentimos hacia otra persona.

Persona migrante: cualquier persona que se desplaza, o se ha desplazado, a través de una frontera internacional o dentro de un país, fuera de su lugar habitual de residencia independientemente de: 1) su situación jurídica; 2) el carácter voluntario o involuntario del desplazamiento; 3) las causas del desplazamiento; o 4) la duración de su estancia (OIM, 2021).

Perspectiva de género: metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género (Ley, 2018).

Política migratoria: conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la CPEUM, los tratados y convenios internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y el marco jurídico nacional (Leyes, reglamentos, normas secundarias, diversos programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de personas migrantes) (artículo 2 de la LM) (Ley d. M., 2021)

Presentación: a la medida dictada por el Instituto mediante la cual se acuerda el alojamiento temporal de un extranjero que no acredita su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno (Artículo 3 fr. XIII de la LM) (Ley d. M., 2021).

Puesta a disposición: al acto material mediante el cual una autoridad en ejercicio de sus funciones lleva a cabo la entrega física de una persona extranjera al Instituto para que verifique su situación migratoria (Artículo 3 fr. XXIII de la RLM) (Ley d. M., 2021).

Refugiado/a: son personas que huyen del conflicto y la persecución. Su condición y su protección están definidas por el derecho internacional y nacional y no deben ser expulsadas o retornadas a situaciones en las que sus vidas y sus libertades corran riesgo (ACNUR, 2021).

Sexo biológico: diferencias biológicas entre mujer y hombre, determinadas genéticamente.

Tráfico de personas: facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro de orden material (Protocolo, 2000).

Trámite migratorio: cualquier solicitud o entrega de información que formulen las personas físicas y morales ante la autoridad migratoria, para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio de carácter migratorio a fin de que se emita una resolución, así como cualquier otro documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que solo tenga que presentarse en caso de un requerimiento del Instituto (Artículo 3 fr. XXXV de la LM) (Ley d. M., 2021).

Trata de Personas: captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación (UNODC, 2000)

Violencia de género: La violencia de género se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas debido a su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas (CEDAW, 1981).

Visita de Verificación Migratoria: acto por medio del cual la autoridad migratoria, en un domicilio correcto y completo, comprueba la situación migratoria de las personas extranjeras que se ubican en ese lugar (Artículo 92 LM) (Ley d. M., 2021).

Víctimas: personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal.

Verificación migratoria: acto por medio del cual la autoridad migratoria, comprueba la situación migratoria de las personas extranjeras que se encuentran dentro de territorio nacional, para la obtención de elementos necesarios para la aplicación de la Ley de Migración, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Vulnerabilidad social: condición de personas o grupos que sufren en su contra una conducta sistematizada e incluso estandarizada de desprecio social originada por su pertenencia a un colectivo al que se le ha adherido un estigma social que tiene como efecto un menoscabo de sus derechos.

▶ ASPECTOS GENERALES

▶ RELACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y LA MIGRACIÓN

El contexto migratorio posiciona a México como lugar de origen, tránsito, destino y retorno de personas migrantes refuerza el vínculo entre la migración y la Trata de Personas, y exige por parte del país una legislación vigente en contra de este delito y de sus consecuencias. Así como la pronta y adecuada detección, identificación y atención a víctimas y posibles víctimas de este delito.

De acuerdo con el Diagnóstico sobre la asistencia a víctimas de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM),

“la relación entre la migración y la Trata de Personas se presenta de manera recurrente. En primer lugar, porque el proceso de Trata implica, de entrada, la movilización o traslado de las personas de un punto a otro; en segundo lugar, porque algunos elementos de la migración convergen en el proceso de la Trata: la migración se convierte en una herramienta para las personas que anhelan encontrar mejores condiciones de vida fuera de su lugar de origen o de residencia; sin embargo, estas aspiraciones son aprovechadas por las redes de Trata para reclutar y exponer a estas personas a condiciones de esclavitud, ya sea en lugares de tránsito o destino.

De esta manera, dentro de los flujos — regulares o irregulares —, es probable encontrar víctimas de Trata, ya que, por lo general, los(las) migrantes y las víctimas transitan por las mismas rutas, utilizan los mismos servicios (hoteles, Internet, bancos, transportes, traficantes de personas, visados, permisos, pasaportes) y acuden a las mismas redes de protección y asistencia (cónsules, albergues, iglesias, centros de derechos humanos), que pueden encontrar a lo largo del proceso migratorio” (Diagnóstico, 2011).

El delito de Trata de Personas debe ser perseguido por las instituciones gubernamentales, nacionales y extranjeras, municipales, estatales y federales en colaboración con las organizaciones no gubernamentales y ciudadanía en general. **Promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos son las obligaciones básicas estandarizadas que estableció la reforma Constitucional del 2011** (México, 2014). De conformidad con lo previsto en el artículo 20 Constitucional, apartado C., en el que se establecen los derechos de la víctima o del ofendido del delito.

La SEGOB publicó la *Circular 001/2011, por la que se instruye el Procedimiento que deberá seguir el INM en la detección, identificación y atención de personas extranjeras víctimas del delito*” (Diagnóstico, 2011). **El INM debe garantizar el cumplimiento de los derechos humanos de las personas extranjeras en el territorio nacional tal como lo marca la Ley de Migración (LM) y el Reglamento de la Ley de Migración (RLM) y se especificó dentro del Plan Estratégico del Instituto (INM) 2019-2024**, en el que se considera como línea de acción el coadyuvar en el combate a la Trata de personas.

► DEBERES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INM ANTE UNA VÍCTIMA O POSIBLE VÍCTIMA DE TRATA DE PERSONAS

El INM desde hace 15 años ha entendido su rol, protagónico, para la adecuada protección y promoción de los derechos humanos de las personas extranjeras en territorio nacional. Siendo así, que, en el año 2007, se instruyó la creación de 32 Comités Interinstitucionales para la atención a víctimas de tráfico y trata de personas, que actualmente, bajo acuerdo de la CITDP forman parte de los CIES. Estos comités, constituyen un foro en el que se establecen estrategias de colaboración entre las autoridades involucradas en la materia, a través de acciones de prevención, difusión, detección, identificación y atención a víctimas de dicho delito.

Por tal motivo, colaborar en la oportuna detección, identificación y atención a personas extranjeras víctimas o posibles víctimas de TDP resulta de suma importancia. No sólo porque se coadyuva en el combate a la trata de personas, plasmado como línea de acción dentro del Plan Estratégico 2019-2024 del INM; sino porque conforme al artículo 2 de la LM la política migratoria del Estado mexicano debe sustentarse en

los siguientes principios:

- Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito.
- En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.
- Congruencia de manera que el Estado mexicano garantice la vigencia de los derechos que reclama para sus connacionales en el exterior, en la admisión, ingreso, permanencia, tránsito, deportación y retorno asistido de extranjeros en su territorio.
- Enfoque integral acorde con la complejidad de la movilidad internacional de personas, que atienda las diversas manifestaciones de migración en México como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes, considerando sus causas estructurales y sus consecuencias inmediatas y futuras.
- Responsabilidad compartida con los gobiernos de los diversos países y entre las instituciones nacionales y extranjeras involucradas en el tema migratorio.
- Hospitalidad y solidaridad internacional con las personas que necesitan un nuevo lugar de residencia temporal o permanente debido a condiciones extremas en su país de origen que ponen en riesgo su vida o su convivencia, de acuerdo con la tradición mexicana en este sentido, los tratados y el derecho internacional.
- Facilitación de la movilidad internacional de personas, salvaguardando el orden y la seguridad. Este principio reconoce el aporte de los migrantes a las sociedades de origen y destino. Al mismo tiempo, pugna por fortalecer la contribución de la autoridad migratoria a la seguridad pública y fronteriza, a la seguridad regional y al combate contra el crimen organizado, especialmente en el combate al tráfico o secuestro de migrantes, y a la trata de personas en todas sus modalidades.
- Complementariedad de los mercados laborales con los países de la región, como fundamento para una gestión adecuada de la migración laboral acorde a las necesidades nacionales. Equidad entre nacionales y extranjeros, como indica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente en lo que respecta a la plena observancia de las garantías individuales, tanto para nacionales como para extranjeros.
- Reconocimiento a los derechos adquiridos de los inmigrantes, en tanto que los extranjeros con arraigo o vínculos familiares, laborales o de negocios en México han generado una serie de derechos y compromisos a partir de su convivencia cotidiana en el país, aun cuando puedan haber incurrido en una situación migratoria irregular por aspectos administrativos y siempre que el extranjero haya cumplido con las leyes aplicables.

- Unidad familiar e interés superior de la niña, niño y adolescente, como criterio prioritario de internación y estancia de extranjeros para la residencia temporal o permanente en México, junto con las necesidades laborales y las causas humanitarias, en tanto que la unidad familiar es un elemento sustantivo para la conformación de un sano y productivo tejido social de las comunidades de extranjeros en el país.
- Interés superior de la niña, niño o adolescente y la perspectiva de género.
- Integración social y cultural entre nacionales y extranjeros residentes en el país con base en el multiculturalismo y la libertad de elección y el pleno respeto de las culturas y costumbres de sus comunidades de origen, siempre que no contravengan las leyes del país y el Interés superior de la niña, niño o adolescente y la perspectiva de género.
- Convencionalidad, en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Poder Ejecutivo determinará la política migratoria del país en su parte operativa, para lo cual deberá recoger las demandas y posicionamientos de los otros Poderes de la Unión, de los gobiernos de las entidades federativas y de la sociedad civil organizada, tomando en consideración la tradición humanitaria de México y su compromiso indeclinable con los derechos humanos, el desarrollo y la seguridad nacional, pública y fronteriza.

▶ ANALIZANDO LA DEFINICIÓN DE TRATA DE PERSONAS CONTENIDA EN EL PROTOCOLO DE PALERMO

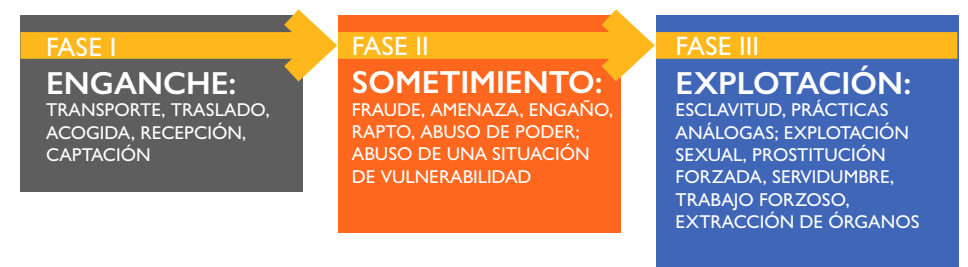
ELEMENTOS (3) QUE CONFIGURAN LA TDP PARA ADULTOS

Acciones: Actividades	Medios: Recurriendo a	Finalidad: Propósito
Captación, el transporte, el traslado, la recepción o la acogida	Amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra	La explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

ELEMENTOS (2) QUE CONFIGURAN TDP EN CASOS DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES (PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS)

Acciones: Actividades	Finalidad: Propósito
Captación, el transporte, el traslado, la acogida o recepción	La explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

GRÁFICO DE LAS FASES DE LA TDP DE CONFORMIDAD CON LA DEFINICIÓN DEL PROTOCOLO DE PALERMO



ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TRATA DE PERSONAS CONFORME A LA LGPSEDMTP

EXPLOTACIÓN	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Modalidades reconocidas en la LGPSEDMTP	<p>Se entenderá por explotación de una persona a:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la LGPSEDMTP; II. La condición de siervo, de conformidad con el artículo 12 de la LGPSEDMTP; III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la LGPSEDMTP; IV. La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la LGPSEDMTP; V. El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la LGPSEDMTP; VI. La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 24 de la LGPSEDMTP; VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la LGPSEDMTP; VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la LGPSEDMTP; IX. El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la LGPSEDMTP, así como la situación prevista en el artículo 29; X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la LGPSEDMTP; y XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la LGPSEDMTP. 	Artículo 10
Esclavitud	Se entiende como el dominio de una persona sobre otra, dejándola sin capacidad de disponer libremente de su propia persona ni de sus bienes y se ejerciten sobre ella, de hecho, atributos del derecho de propiedad.	Artículo 11

EXPLOTACIÓN	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Condición de siervo por deudas o por gleba	<p>Por deudas se entiende la condición que resulta para una persona del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplica al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios.</p> <p>Es siervo por gleba se entiende por aquel que:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Se le impide cambiar su condición a vivir o a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona; b) Se le obliga a prestar servicios, remunerados o no, sin que pueda abandonar la tierra que pertenece a otra persona; c) Ejercer derechos de propiedad de una tierra que implique también derechos sobre personas que no puedan abandonar dicho predio. 	Artículo 12
Prostitución ajena u otras formas de explotación sexual	<p>Se entiende por la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada</p> <p>Recurriendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • engaño, • violencia física o moral; • abuso de poder; • aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad; • daño grave o amenaza de daño grave; • la amenaza de denunciarle ante autoridades respecto a su situación migratoria en el país o • cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo. <p>**Tratándose de personas menores de edad o personas que no tiene la capacidad de comprender el significado del hecho no se requerirá la comprobación de los medios a los que hace referencia el presente punto.</p>	Artículo 13
	Se entiende como someter a una persona o beneficiarse de someter a una persona para que realice actos pornográficos, o produzca o se beneficie de la producción de material pornográfico, o engañe o participe en engañar a una persona para prestar servicios sexuales o realizar actos pornográficos.	Artículo 14

EXPLOTACIÓN	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Prostitución ajena u otras formas de explotación sexual	Se entiende como beneficiarse económicamente de la explotación de una persona mediante el comercio, distribución, exposición, circulación u oferta de libros, revistas, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter lascivo o sexual, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio. No se sancionará a quien incurra en estas conductas con material que signifique o tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso, la educación sexual o reproductiva. En caso de duda sobre la naturaleza de este material, la autoridad judicial (juez(a)) solicitará dictamen de peritos para evaluar la conducta en cuestión.	Artículo 15
	Se entiende por la procuración, promoción, obligación, publicidad, gestión, facilitación o inducción, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal, con fines sexuales, reales o simulados, con el objeto de producir material a través de video grabarlas, audio grabarlas, fotografiarlas, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos, y se beneficie económicamente de la explotación de la persona.	Artículo 16
	Se entiende como el almacenamiento, adquisición o arrendamiento para sí o para un tercero, el material de video, audio o fotografiarlas que contengan actos sexuales o de exhibicionismo corporal, con fines sexuales, reales o simulados de una persona menor de dieciocho años, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, sin fines de comercialización o distribución.	Artículo 17
	Se entiende por la promoción, publicidad, invitación, facilitación o gestión por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realicen cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, y se beneficie económicamente de ello.	Artículo 18

EXPLOTACIÓN	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Prostitución ajena u otras formas de explotación sexual	Se entiende como la contratación u oferta de un trabajo distinto a los servicios sexuales e induzca a la realización, bajo engaño en cualquiera de las siguientes circunstancias: <ul style="list-style-type: none"> I. Que el acuerdo o contrato comprende la prestación de servicios sexuales; II. La naturaleza, frecuencia y condiciones específicas; III. La medida en que la persona tendrá libertad para abandonar el lugar o la zona a cambio de la realización de esas prácticas; IV. La medida en que la persona tendrá libertad para dejar el trabajo a cambio de la realización de esas prácticas; V. La medida en que la persona tendrá posibilidad de salir de su lugar de residencia a cambio de la realización de esas prácticas; VI. Si se alega que la persona ha contraído o contraerá una deuda en relación con el acuerdo: el monto, o la existencia de la suma adeudada o supuestamente adeudada. 	Artículo 19
	Se entiende como la obtención de beneficio económico para sí o para un tercero, por la contratación, aun lícitamente, de otra persona para la prestación de servicios sexuales, sí: <ul style="list-style-type: none"> I. La naturaleza, frecuencia y condiciones específicas; II. La medida en que la persona tendrá libertad para abandonar el lugar o la zona a cambio de la realización de esas prácticas; III. La medida en que la persona tendrá libertad para dejar el trabajo a cambio de la realización de esas prácticas; IV. La medida en que la persona tendrá posibilidad de salir de su lugar de residencia a cambio de la realización de esas prácticas; V. Si se alega que la persona ha contraído o contraerá una deuda en relación con el acuerdo: el monto, o la existencia de la suma adeudada o supuestamente adeudada. 	Artículo 20


EXPLOTACIÓN	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Prostitución ajena u otras formas de explotación sexual	<p>Existe explotación laboral cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> Condiciones peligrosas o insalubres, sin las protecciones necesarias establecidas a la legislación laboral o las normas existentes para el desarrollo de una actividad o industria; <p>Existencia de una manifiesta desproporción entre la cantidad de trabajo realizado y el pago efectuado por ello, o III. Salario por debajo de lo legalmente establecido.</p>	Artículo 21
Explotación laboral	<p>Existe cuando se obtiene mediante:</p> <ol style="list-style-type: none"> Uso de la fuerza, la amenaza de la fuerza, coerción física, o amenazas de coerción física a esa persona o a otra persona, o bien utilizando la fuerza o la amenaza de la fuerza de una organización criminal; Daño grave o amenaza de daño grave a esa persona que la ponga en condiciones de vulnerabilidad; El abuso o amenaza de la denuncia ante las autoridades de su situación migratoria irregular en el país o de cualquier otro abuso en la utilización de la ley o proceso legal, que provoca que el sujeto pasivo se someta a condiciones injustas o que atenten contra su dignidad. 	Artículo 22

EXPLOTACIÓN	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Trabajo o servicios forzados	<p>No se considerará que hay trabajo o servicio forzado, ni explotación laboral, cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se exija en virtud de las leyes sobre el servicio militar obligatorio; Forme parte de las obligaciones cívicas normales de los ciudadanos hacia la Federación, el Distrito Federal o sus demarcaciones territoriales, los estados o municipios; Se exija a una persona en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial, o en los términos del Artículo 21 Constitucional como trabajo a favor de la comunidad, a condición de que este trabajo o servicio se realice bajo la vigilancia y control de las autoridades, y que dicha persona no sea cedida o puesta a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado; Los trabajos sean voluntarios y realizados por integrantes de una comunidad en beneficio directo de la misma y, por consiguiente, pueden considerarse como obligaciones cívicas normales que incumben a los miembros de la comunidad local, nacional o a una organización internacional, a grupos o asociaciones de la sociedad civil e instituciones de beneficencia pública o privada. 	Artículo 23
Mendicidad ajena	<p>Se entiende por obtener un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño.</p>	Artículo 24

EXPLOTACIÓN	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas,	<p>Actividades delictivas mencionadas en el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (LFDO).</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Terrorismo II. Acopio y tráfico de armas, III. Tráfico de personas IV. Tráfico de órganos V. Corrupción de personas menores de dieciocho años, pornografía, turismo sexual y lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, asalto, y robo de vehículos, VI. Delitos en materia de trata de personas VII. Delitos en Materia de Secuestro, VIII. Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos. IX. Contrabando y su equiparable, X. Defraudación fiscal, XI. Conductas cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, XII. Delitos contra el Ambiente. 	Artículo 25 y Artículo 2 de la LFDO
	<p>Se entiende por el padre, madre, tutor o persona que tiene autoridad sobre quien se ejerce la conducta que entregue o reciba de forma ilegal, ilícita, irregular o incluso mediante adopción, a una persona menor de dieciocho años con el fin de abusar o explotar de ella sexualmente o cualquiera de las formas de explotación a que se refiere el artículo 10 de la LGPSEDMTP. En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nula la adopción.</p>	Artículo 26
La entrega, recepción o adopción ilegal, de persona menor de dieciocho años	<p>Se entiende por el que entregue en su carácter de padre o tutor o persona que tiene autoridad sobre quien se ejerce la conducta o reciba a título oneroso, en su carácter de adoptante de forma ilegal, ilícita o irregular, a una persona menor de dieciocho años. En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nula la adopción. No se procederá en contra de quien de buena fe haya recibido a una persona en condición irregular; con el fin de integrarla como parte de su núcleo familiar con todas sus consecuencias.</p>	Artículo 27

EXPLOTACIÓN	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
El matrimonio forzoso o servil	<p>Se declarará la nulidad del matrimonio, cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Obligue a contraer matrimonio a una persona, de manera gratuita o a cambio de pago en dinero o en especie entregada a sus padres, tutor, familia o a cualquier otra persona o grupo de personas que ejerza una autoridad sobre ella; II. Obligue a contraer matrimonio a una persona con el fin de prostituirla o someterla a esclavitud o prácticas similares; III. Ceda o trasmita a una persona a un tercero, a título oneroso, de manera gratuita o de otra manera. 	Artículo 28
Explotación sexual aprovechándose del matrimonio o concubinato	<p>Se entenderá que realice explotación sexual aprovechándose de la relación matrimonial o concubinato. En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nulo el matrimonio.</p>	Artículo 29
Experimentación biomédica ilícita en seres humanos	<p>Se entiende por la extracción, remoción u obtención de un órgano, tejido o células de seres humanos vivos, a cambio de un beneficio o a través de una transacción comercial, sin incluir los procedimientos médicos lícitos para los cuales se ha obtenido el debido consentimiento, en los términos de lo establecido por la Ley General de Salud.</p>	Artículo 30
	<p>Aplicación de procedimientos, técnicas o medicamentos no aprobados legalmente y que contravengan las disposiciones legales a una persona o un grupo de personas.</p>	Artículo 31

La LGPSEDMTP establece que en artículo 89 fracción XIII, lo siguiente: “El Instituto Nacional de Migración, en coordinación con las Secretarías de Gobernación, de Relaciones Exteriores y el Consejo Nacional de Población implementará las medidas necesarias para garantizar la estancia de las víctimas del delito de Trata de Personas en territorio nacional por el tiempo necesario y hasta antes de su regreso voluntario a su lugar de origen o de residencia permanente”.



▶ PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN, IDENTIFICACIÓN Y ATENCIÓN A PERSONAS MIGRANTES VÍCTIMAS Y POSIBLES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS EN MÉXICO

Para la elaboración de este documento se tomó como base lo establecido en los numerales 19¹ y 20² de los Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas (Principios, 2019) relativos a la prohibición de la esclavitud, la servidumbre y sus condiciones análogas, la prevención, combate y eliminación de la trata de personas respectivamente.

Las autoridades deben ser conscientes de las situaciones particulares a las que están expuestas a lo largo de todo el ciclo migratorio, por lo que requieren una atención especializada a fin de proteger a las personas migrantes en situación de vulnerabilidad o riesgo.

Para el uso del presente Protocolo, es importante que las y los servidores públicos del INM conozcan en primer lugar su contenido, para su posterior implementación de acuerdo con las diligencias migratorias que se desarrollen con respeto irrestricto a los derechos humanos de las personas extranjeras, sea cual fuere su origen, nacionalidad, sexo, orientación sexual, etnia, edad, situación migratoria, etc.

- 1 “Toda (persona) migrante tiene derecho a ser libre de esclavitud, servidumbre o trabajo forzoso u obligatorio. No se exigirá a ningún migrante que ejecute un trabajo forzoso u obligatorio, ni ninguna práctica análoga de esclavitud, con o sin ánimo de lucro. Los Estados adoptarán medidas concretas para garantizar la abolición efectiva del trabajo infantil, entre otras prácticas. Los Estados deben generar los mecanismos para impedir estas prácticas, tales como el monitoreo constante de los lugares de trabajo de los migrantes, la verificación de las condiciones de trabajo y la garantía de sus derechos humanos laborales, cualquiera que sea su situación migratoria
- 2 Ninguna persona será sometida a trata de personas ni a las conductas o delitos que constituyen y agravan los contextos de explotación y violencia de la trata de personas. Los Estados deben prevenir y combatir la trata de personas; identificar y dismantelar las redes transnacionales de trata de personas, proteger y asistir a las (personas) migrantes que sean víctimas de trata de personas, así como promover la cooperación entre los Estados con miras a lograr estos fines. Los Estados deben, en todas las acciones de prevención, asistencia, represión y cooperación, tener en cuenta la perspectiva de género, el interés superior de la niñez y la no criminalización de los migrantes que sean víctimas del delito de trata de personas. Los Estados deben prevenir y combatir de manera integrada las conductas o delitos que constituyen y agravan los contextos de explotación y violencia de la trata de personas, tales como la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. Los Estados deben vigilar, prevenir, identificar y confrontar las situaciones de riesgo de trata de personas, especialmente en los puntos de ingreso irregular a los países y garantizar la aplicabilidad del principio de no devolución (non-refoulement).”

El presente Protocolo se divide en siete rubros:

1. Ámbito de aplicación;
2. Población;
3. Criterios de inclusión y exclusión;
4. Acciones por desarrollar antes, durante y posterior a la implementación del Procedimiento Administrativo Migratorio para la atención y/o atención a víctimas y/o posibles víctimas de trata de personas
5. Precauciones y recomendaciones;
6. Ejecución, y
7. Evaluación

Cada rubro está diseñado para brindar a las y los servidores públicos del INM las herramientas necesarias para integrar una ruta de actuación que les permita colocar a la víctima o presunta víctima de trata en el centro de la detección, identificación y atención, con especial atención a la salvaguarda de sus derechos humanos, sin perder el enfoque humano que se le debe de brindar a las personas migrantes.

Las y los servidores públicos del INM deberán aplicar el presente Protocolo desde una visión integral, respetando los procedimientos según el estatus de la víctima y/o posible víctima, sujetándose, en todo momento, a los principios y valores de la legalidad, honestidad, honradez, profesionalismo, respeto y empatía.

▶ 1 ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Protocolo es aplicable en todo el territorio nacional, así como en lugares destinados para el tránsito de personas extranjeras y mexicanas por tierra, mar y aire; estaciones migratorias o lugares habilitados para tal fin; acciones de inspección y control migratorio, así como verificaciones migratorias y visitas de verificación migratoria, con excepción de los establecido por el artículo 76 de la LM.

Las resoluciones y medidas originadas por la aplicación de este Protocolo serán obligatorios para las y los servidores públicos del INM, a efecto de asegurar la debida implementación de este, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 de la LM y 89 fracción XIII de la LGPSEDMTP.

Cabe señalar que, a lo largo del presente Protocolo, se mencionará “posibles víctimas del delito de TDP” durante los procesos de detección, identificación y atención, refiriéndose a toda persona que pudo sufrir alguna de las modalidades de la trata de personas, señaladas con antelación y hasta que se oficialice o confirme

por alguna autoridad judicial su estatus de víctima de trata de personas, lo anterior, en términos de lo establecido por los artículos del 75 al 80 de la LGPSEDMTP. Así, a pesar de no ser una víctima reconocida oficialmente, debe de ser considerada como tal para no atentar contra su dignidad, derechos humanos y, fomentando el respeto que se le debe, hasta que el proceso judicial determine su estatus antes mencionado.

▶ 2 POBLACIÓN

El presente Protocolo contempla acciones diferenciadas para la detección, identificación y atención a personas migrantes con independencia de su condición de estancia migratoria regular o irregular, considerando características biográficas como sexo, edad, raza, discapacidades, entre otras.

Los procedimientos que se contemplan en este documento para la protección y atención de personas migrantes víctimas y/o posibles víctimas del delito de trata de personas, están de igual manera basados en los enfoques de derechos humanos, perspectiva de género, niñez, interseccionalidad y multiculturalidad, entre otros.

Buscando priorizar la no re victimización, conforme al marco jurídico nacional así como a los tratados y acuerdos internacionales que el Estado mexicano ha firmado y ratificado.

▶ 3 CRITERIOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN PARA SU APLICACIÓN

Entendiendo la diversidad de actuaciones, circunstancias y contextos en los que las y los servidores públicos del INM desarrollan sus actividades, esta sección busca facilitar la toma de decisiones, enunciando supuestos de aplicación que les permita diseñar e implementar una ruta de actuación expedita.

Criterios de Inclusión	Sí	No
Persona migrante extranjera sola		
Persona migrante extranjera acompañada		
Persona migrante extranjera en situación regular		
Persona migrante extranjera en situación irregular		
Niña, niño, adolescente separado		
Niña, niño, adolescente acompañado(a)		
Niña, niño, adolescente no acompañado(a)		
Persona migrante extranjera en tránsito		
Personas mexicanas de retorno al país		
Personas mexicanas repatriadas		

En caso de responder sí a uno o más criterios de inclusión, será materia de aplicación de este instrumento.

Criterios de Exclusión	Sí	No
Personas mexicanas fuera de los lugares de internamiento a territorio nacional		
Persona en situación de tráfico ilícito de migrantes, sin haber sido víctima del delito de trata de personas		
Solicitantes de la condición de refugiado/asilo sin haber sido víctimas de la comisión del delito de trata de personas.		

En caso de responder sí a uno o más criterios de exclusión, no se deberá aplicar el presente Protocolo, lo que no le excluye de canalizar a la persona a la instancia adecuada.

¡Recuerde! De acuerdo con el artículo 66 de la Ley de Migración, “la situación migratoria (de una persona) migrante no impedirá el ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano.

► **4 ACCIONES POR DESARROLLAR ANTES, DURANTE Y POSTERIOR A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MIGRATORIO PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y/O POSIBLES VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS**

De acuerdo con lo establecido en la LM, en el RLM, la CPEUM, la LGPSEDMTP y demás disposiciones legales aplicables, para fines de este protocolo en función de las facultades y atribuciones con las que el INM cuenta, se segmentó el desarrollo del PAM en 3 momentos cruciales: detección, identificación y atención de personas migrantes víctimas y posibles víctimas del delito de TDP en México.

DETECCIÓN

Antes de comenzar a desarrollar este apartado, es importante establecer que el sentido de la palabra detección, está dirigida a “percibir”. Es decir, en esta primera etapa no se busca que las y los servidores públicos del INM se enfoquen en confirmar que se está en presencia de una situación de trata de personas. En este momento inicial, resulta esencial percibir situaciones y circunstancias que no “conducen” o bien, que le provoquen sensaciones de irregularidad, que denotan temor, ansiedad, o bien, sobresaltos, prisas, desconfianza, entre las personas con las que está interactuando. Es decir, que durante el desarrollo de la diligencia migratoria se observe algún indicador que le haga presuponer la posible comisión del delito de trata de personas.

Las verificaciones migratorias y visitas de verificación migratoria³ son momentos importantes para detectar a víctimas y/o posibles víctimas del delito TDP; detener la comisión del delito, así como salvaguardar y rescatar a la(s) persona(s) cuyos derechos humanos están siendo violentados.

Si bien, la detección de víctimas y/o posibles VTDP no es propiamente el objeto de las verificaciones migratorias y visitas de verificación migratorias, la LGPSEDMTP mandata a las autoridades federales, en este caso a las y los servidores públicos del INM, a adoptar medidas tendientes a proteger y asistir debidamente a víctimas, ofendidos y testigos por medio de mecanismos adecuados para identificar víctimas y/o posibles víctimas⁴.

En este sentido, esta Ley antes señalada propone diseñar y operar modelos, así como protocolos de asistencia y protección, inmediata ante la comisión o posible comisión de estos delitos⁵, todo esto en concordancia con lo establecido en la CPEUM⁶.

En la detección, es importante que las y los servidores públicos del INM observen si la(s) persona(s) presenta uno o varios de los siguientes indicadores:

- Dan la impresión de sentirse vigilada o que se están controlando sus movimientos debido a sus actitudes (inspección visual de las personas y el lugar en el que se encuentran).

3 Artículos 92 de la Ley de Migración y 207 de su Reglamento.

4 Artículo 62 fracción I LGPSEDMTP.

5 ídem 62, fracción III y IV

6 Artículo 20 CPEUM.

- Muestran señales de nerviosismo, temor o estrés por sus movimientos corporales (evasión de miradas, movimientos repetitivos con extremidades, enrojecimiento del rostro).
- Denotan falta de higiene, deficiencias físicas (peso bajo, manchas en la piel, ojos amarillentos) y fatiga (por una probable privación del sueño).
- Muestran señales de lesiones físicas o heridas no atendidas en partes visibles de su cuerpo. Señales físicas asociadas al síndrome de abstinencia por consumo de alcohol o sustancias psicoactivas como la ansiedad (respiración acelerada y falta de aire) y la irritabilidad.
- No portan equipaje o no la cantidad de equipaje conforme a la duración de su estancia.
- Traen vestimenta no acorde a su edad, estatura o peso.
- En el caso de niñas o mujeres jóvenes, ir acompañadas de hombres de edad mayor o de un grupo de hombres de edad mayor.
- Se observan tatuajes iguales visibles en lugares similares del cuerpo en grupos de personas (especialmente en niñas y mujeres).
- Muestran miedo o desconfianza al encontrarse cerca de autoridades.
- Permitir que alguien más hable/responda por él o ella al momento de que usted se dirige directamente.
- Proviene de algún lugar conocido por alta incidencia en la comisión del delito de trata de personas o ser fuente de víctimas de trata.
- Actúan como si recibieran instrucciones de otra persona. Actuar como si hubiese sido instruida o preparada a responder.
- No hablan el idioma local (sumado a otros indicadores descritos).
- Manifiestan incoherencias entre su lenguaje verbal y su lenguaje corporal.
- Manifiestan algún tipo de elemento que indique que está siendo obligada(o) o será obligada(o) a trabajar bajo ciertas condiciones.
- Se advierte que retuvieron sus documentos de identidad o se los están “resguardando”.

En el caso de niñas, niños y adolescentes:⁷

- No tiene vínculos familiares. La persona menor de edad está sola o es acompañada de algún adulto con quien mantiene una relación difícil de explicar o que parezcan intimidados por las personas que los acompañan
- Que su comportamiento y/o su vestimenta no corresponde a su edad
- Tiene en su posesión dinero en cantidades que no corresponden usualmente a su edad
- No tiene amigos fuera del “trabajo”, ni tiempo para jugar
- Vive en hoteles, casa de huéspedes u otro lugar inusual para su edad o condición y/o que viven en situación de calle
- Viaja solos o con grupos y/o personas que no pueden demostrar su parentesco
- Realiza trabajos o actividades inapropiadas para su edad
- Mostrar temor excesivo o signos de ansiedad al proporcionar información personal.
- Oculta información sobre sus actividades, familiares o domicilio
- Existe embarazos durante la infancia o adolescencia.
- En contextos médicos es importante identificar a niñas, niños y adolescentes que presenten infecciones de transmisión sexual.

Entendiendo que algunos de los supuestos mencionados podrían ser características propias de la población con la que la o el servidor público migratorio interactúa cotidianamente, es necesario que se observe el lenguaje corporal, tono de voz, comportamiento en el contexto, la interacción con las personas que le acompañan, el tipo de respuesta y argumentos que se reciben.

⁷ Guía simplificada para la atención a víctimas de trata de personas, Subcomisión Consultiva, Comisión Intersecretarial para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos. Agosto 2021.

Lo que se busca en la detección es ubicar situaciones o circunstancias que le resulten “sospechosas” de determinadas conductas y posterior a su análisis se pueda determinar que se encuentra frente a una víctima y/o posible víctima del delito de TDP, de llegar a reconocer uno o varios de estos supuestos es importante que se documente tanto en el informe como en el acta circunstanciada lo sucedido. Este informe, deberá estar desarrollado a detalle, mismo que permitirá asentar aspectos relevantes que orillaron a la detección, este de conformidad con el artículo 201 del RLM.⁸

Las y los servidores públicos del INM durante el procedimiento de visita de verificación migratoria y/o de verificación migratoria, deben observar el entorno que se presenta, con la finalidad de detectar personas extranjeras víctimas o posibles víctimas del delito de trata de personas.

8 Artículo 201 Reglamento Ley de Migración (...). De toda visita de verificación migratoria o acción de verificación migratoria, además del acta circunstanciada que proceda respecto de la visita de verificación, el personal comisionado deberá rendir un informe a la autoridad migratoria que ordenó la comisión, en el cual se hará constar: I. La descripción física del inmueble; II. El lugar o zona geográfica; III. El domicilio completo y colindancia del inmueble; IV. En su caso, la razón social de los negocios que se encuentren cercanos al inmueble; V. La descripción de los hechos más relevantes, y VI. Las impresiones fotográficas del lugar, en los casos que sea posible

DIFERENCIAS ENTRE LOS DELITOS DE TRÁFICO Y TRATA DE PERSONAS

Puntualicemos que no son delitos iguales, existen diferencias esenciales para su análisis y necesarias de observar

Tráfico de personas	Trata de personas
Implica cruce de fronteras internacionales	No siempre implica un cruce de fronteras internacionales
Es un delito contra el Estado	Es un delito contra la persona
La persona que desarrolla la acción es denominada traficante	La persona que desarrolla la acción es denominada tratante
Existe una relación consentida entre la persona migrante y la persona traficante	No existe consentimiento, o este fue viciado por la coacción, el engaño o la violencia
La relación tiene una temporalidad y termina una vez que se logra el objetivo de llegar al lugar pactado	La relación no tiene una temporalidad
Existe el acuerdo de un pago por el servicio -cruce de fronteras-	El pago es mínimo o inexistente en comparación con la actividad desarrollada

¿Qué hacer en caso de detectar una persona víctima o presunta víctima del delito de trata de personas?

- 1) Verificar que la persona sea extranjera, en caso de que sea mexicana es necesario brindar atención pertinente e inmediatamente canalizar a la autoridad correspondiente.
 - i) En caso de niñas, niños y adolescentes (NNA), canalizarles a la procuraduría de Protección de NNA de conformidad con lo establecido en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
 - j) En caso de ser personas adultas, canalizar con la Fiscalía General de la República- Fiscalía Especializada en Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), o bien, con las fiscalías locales.
 - k) Comisión Ejecutiva de Atención a víctimas (nacional o local en caso de su existencia)
 - l) Comisión Nacional de los Derechos Humanos -CNDH o en su defecto Comisiones Estatales de Derechos Humanos.
 - m) Otras, que en su momento estén disponibles.

¡Recuerde! En caso de que su sospecha sea cierta y este frente a un caso de trata de personas de algún connacional, será necesario asistir y canalizar para una oportuna intervención

- 2) En caso de que se haya confirmado que la persona es extranjera, será necesario corroborar su situación migratoria.

¡Recuerde! las personas víctimas y/o posibles víctimas de trata pueden ser trasladadas en flujos migratorios regulares e irregulares, por vía terrestre, marítima o aérea, o bien, haber sido captadas con estancia migratoria regular en el país.

3)

Existen dos supuestos principales, a) que la víctima y/o posible VTDP se encuentre en una situación migratoria irregular, o bien, b) ven situación regular.

Situación migratoria regular, es decir, que la persona extranjera cuenta con alguna condición de estancia cumpliendo con las disposiciones migratorias vigentes.

Bajo este escenario, la o el servidor público migratorio, puede estar en contacto con una víctima y/o posible víctima del delito de TDP en diversos momentos, por lo que la oportuna detección resulta esencial.

- Detección durante la presentación de algún trámite migratorio
- Detección en lugares destinados al tránsito internacional de personas terrestre, marítimo o aéreo

****En caso de detectar una situación inusual, es necesario ir al apartado de identificación y ejecución de este manual para comenzar a brindar una atención oportuna.**

En caso de detectar a una víctima y/o posible víctima de trata de personas en situación migratoria irregular será necesario comenzar con la fase identificación y atención como se detalla a continuación.

¡Recuerde! En caso de que su sospecha sea cierta y este frente a un caso de trata de personas será necesario iniciar la etapa de identificación, por lo que esta información recopilada será esencial para una oportuna intervención. Asimismo, mantenga siempre en mente que esta disposición no debe ser implementada como mecanismo discrecional ni abuso de actos de autoridad, sino como un mecanismo de protección a los derechos humanos de las personas migrantes.

Considere que toda persona extranjera que se encuentre en territorio nacional tiene derecho a regularizar su situación migratoria y obtener alguna condición de estancia entre las cuales se encuentra la de **visitante por razones humanitarias**⁹ la cual se otorga bajo los siguientes supuestos:

- a) Ser ofendido, víctima o testigo de algún delito cometido en territorio nacional.

⁹ Artículo 52, fracción V, inciso (a) Ley de Migración

- b) Ser niña, niño o adolescente migrante, la vigencia de esta autorización se extenderá hasta que se concrete el acto administrativo migratorio que dicten las medidas de protección especial.
- c) Niñas, niños y adolescentes acompañados y separados, la autorización de esta condición de estancia beneficiará de manera solidaria a la persona adulta a cargo de su cuidado con excepción de las personas adultas que la Procuraduría de Protección determine ser contrarios al interés superior de la niña, niño o adolescente de quien se trate.
- d) Ser solicitante de asilo político, de reconocimiento de la condición de refugiado o de protección complementaria del Estado Mexicano.

A las y los extranjeros que no se ubiquen en los supuestos anteriores, cuando exista una causa humanitaria o de interés público que haga necesaria su internación o regularización en el país.

¡Recuerde! El visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, visitante con permiso para realizar actividades remuneradas, visitante con fines de adopción, visitante regional o el visitante trabajador fronterizo podrá cambiar a la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, cuando:

- a) Sea ofendido, víctima o testigo de un delito cometido en el territorio nacional, cuando dicha circunstancia sea reconocida por la autoridad competente;
- b) Sea niña, niño o adolescente no acompañado, en términos del artículo 74 de la LM;
- c) Sea solicitante de asilo político, solicitante de la condición de refugiado, o bien, requiera seguir un procedimiento de determinación de apátrida;
- d) Exista riesgo a la salud o a la vida de la persona extranjera y requiera permanecer en el territorio nacional;
- e) Tenga en el territorio nacional un familiar directo bajo custodia del Estado mexicano y sea necesaria su autorización para prestarle asistencia médica, psicológica, o bien, su intervención para reconocimiento o recuperación de cadáver, o
- f) Requiera asistir a un familiar directo en estado grave de salud que se encuentre en el territorio nacional.

IDENTIFICACIÓN

Esta etapa es igual de importante que la anterior, sin embargo, en ella es el momento de corroborar (comprobar) nuestras sospechas planteadas al momento de la detección. Para el desarrollo de ésta, es necesario que las y los servidores públicos del INM tomen a consideración varios aspectos:

- Es aquí cuando comienza la implementación del PAM, sin embargo, el informe desarrollado en la etapa anterior permitirá un mejor desempeño en las etapas siguientes, así como desarrollar una ruta de actuaciones mejor sustentada, fomentará disminuir los riesgos que se puedan presentar tanto para la propia víctima y/o posible víctima, como para todas y todos los servidores públicos del INM involucrados.
- Es importante que las y los servidores públicos del INM logren modular la comunicación verbal y corporal cuando interactúen con la víctima o posible víctima.
- Ubicar a la víctima y/o posible víctima en un ambiente seguro y evaluar conjuntamente sus necesidades y requerimientos más inmediatos.
- Definir e implementar un plan integral de intervención que esté centrado principalmente en la recuperación de las consecuencias físicas y psicológicas derivadas de la experiencia vivida.
- Realizar una entrevista a profundidad, la finalidad para llevar a cabo dicha intervención es esencial para la obtención de un buen resultado. Partamos de que es muy poco probable que una víctima y/o posible víctima del delito de trata de personas se pueda auto identificar como tal, por lo que será necesario seguir, como mínimo, estos 9 sencillos pasos:
 1. Conocer en un nivel medio a alto cómo opera el delito de Trata de personas, que elementos la integran, aspectos mínimos de las consecuencias emocionales y psicológicas, así como la forma de aproximarse a la persona.
 2. Presentarse de forma clara, sencilla y con respeto, buscando crear confianza y un ambiente de calidez.
 3. Ofrezca, en la medida de sus posibilidades, cubrir las necesidades básicas como agua, alimento, baño, un cobertor, entre otras disponibles.

- Considere que tiene una oportunidad de que estas personas puedan confiar en usted; mostrar empatía, humanidad y sencillez siempre ayuda a disminuir la ansiedad e incertidumbre.
4. Absténgase de emitir juicios de valor o comparar las decisiones tomadas por la víctima y/o posible víctima con las que usted tomaría si se encontrase en la misma situación.

¡Recuerde! Si no está preparada(o) para brindar contención no lo haga. Permita que algún colega lo realice. Por ejemplo, no abrazar, no tocar a modo de consolación, no acercarse en demasía, no tomar por la cintura, no desarrollar lazos amistosos. Es necesario ser empática(o), pero sin extralimitarse. Es decir, existen aspectos que se deben observar para poder establecer, adecuadamente, un

5. Escuche activa y respetuosamente lo que expresa la persona en voz y observe su lenguaje corporal.

¡Recuerde! La entrevista a profundidad debe desarrollarse individualmente, separando a la persona del grupo de personas con las que fue identificada, en un espacio seguro, limpio, sin interrupciones; buscando que la víctima y/o posible víctima se logre sentir segura de poder responder y expresar lo necesario.

**Considere que en este momento la víctima y/o posible víctima aún puede temer por su vida, seguridad o por la de alguien más en su lugar de origen o con la que comparte la misma circunstancia, o bien por su situación migratoria, porque fue entrenada a dar ciertas respuestas o, peor aún, por considerar que puede existir colusión entre la autoridad (usted) y la red que la sometió a una situación de trata si esto fue lo que le dijeron. **

6. Desarrolle preguntas semiestructuradas, es inadecuado hacer preguntas cerradas o que impliquen una respuesta de sí o no. Es una entrevista (conversación) no un interrogatorio

7. En caso de que la víctima y/o posible víctima sea NNA, permita la pronta y adecuada intervención del OPI. No busque obtener información sobre la situación durante el traslado al lugar seguro en el que se hará la entrevista.

**Considere que, si usted no va a brindar ninguna asistencia/apoyo, únicamente podría dificultar el establecimiento de confianza. El silencio es incómodo, pero en estos casos es mejor permitir a las personas capacitadas intervenir.

8. Informar a la víctima y/o posible víctima sobre las opciones que tiene para brindarle atención y resolver su situación migratoria (regularización),¹⁰ retorno voluntario asistido¹¹ y solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado,¹² así como mencionarle los derechos que le asisten de acuerdo al artículo 13 de la LM.

9. Antes de comenzar la entrevista es importante que tenga preparado el formato de entrevista que le permitan ubicar las tres fases del delito de trata de personas: reclutamiento, sometimiento y explotación.

» Para iniciar el PAM, la o el servidor público migratorio que detectó una víctima y/o posible víctima del delito de trata de personas le conducirá a la oficina administrativa habilitada correspondiente, entregando el informe de la diligencia en la que se logró la detección, para llevar a cabo su comparecencia, y posteriormente al área de servicio médico especializado de la fiscalía o albergue para que se verifique su estado de salud.

La o el servidor público migratorio que desarrolle la comparecencia deberá:

1. Informar a la persona extranjera de forma clara y comprensiva sus derechos y las implicaciones del procedimiento.

¹⁰ Artículo 133 Ley de Migración

¹¹ Ídem artículo 120

¹² Ídem artículo 133

2. Aplicar el cuestionario guía para el buen proceso de entrevista durante la comparecencia, en caso de que lo considere necesario, podrá incluir otras preguntas con el objetivo de allegarse de los medios de prueba oportunos, a fin de contar con mayores elementos que sustenten la detección e identificación de la persona extranjera como víctima y/o posible víctima para que el INM vele por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito.
3. Verificar que la entrevista se realice ante la presencia, según sea el caso de:
 - Personal adscrito a la Fiscalía General de la República-FEVIMTRA
 - Personas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) (federal o estatal)
 - En caso de NNA, personal adscrito a la Procuraduría de Protección de NNA
 - Oficial de Protección a la Infancia (OPI)

Se recomienda:

- Que las y los servidores públicos, tanto del INM como de otras dependencias, sean del mismo sexo que asista a la víctima y/o posible víctima del delito de trata de personas, en específico en casos de tipo sexual.
- Conducir a la víctima y/o posible víctima del delito de trata de personas sin tener contacto físico a un espacio, seguro, limpio, privado, confortable que permita la adecuada comunicación y que permita mantener la confidencialidad de las declaraciones, así como evitar interrupciones o paso de personas ajenas.
- Verificar constantemente el debido proceso, respetando la voluntad de la persona extranjera buscando identificar posibles vulnerabilidades y necesidades de protección internacional
- Brindar una adecuada explicación de la posibilidad de solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado en caso de no existir dicha solicitud, se debe notificar a la representación consular.
- Explicar los derechos que le asisten:

- Solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado
 - Obtener protección consular
 - Denunciar los hechos ante la autoridad competente, en caso de que la víctima decida no hacerlo, si es importante hacer de su conocimiento que la o el servidor público migratorio, sí se encuentra obligada(o) a hacer del conocimiento de la autoridad judicial la violación a sus derechos humanos.
 - Buscar la regularización de su situación migratoria
 - Ser asistida(o) en el retorno a su país de origen
 - La protección de su identidad y datos personales
- En caso de NNA, podrá explicarle mediante la utilización de ejemplos y/o dibujos que permitan su mejor comprensión y brinde la confirmación de que ambas partes se están comunicando adecuadamente.

El modelo de entrevista que se presenta en el anexo A se divide en tres fases esenciales, en las que transcurre el delito. En cada etapa aparece una serie de preguntas relacionadas con la experiencia del delito de Trata de personas que pudo experimentar la posible víctima entrevistada. La última fase, de explotación, por la alta complejidad y diversidad de sus mecanismos de explotación nuevos indicadores deberán utilizarse para respetar la exigencia de un trato individualizado. Así, el proceso de entrevista debe de ser constantemente adaptado e individualizado para un mayor respeto de la dignidad y de la condición de la persona.

¡Recuerde! También se deberá continuar con la definición e implementación de un plan integral de intervención que esté centrado principalmente en la recuperación de las consecuencias físicas y psicológicas derivadas de la experiencia vivida. Cada caso es diferente, pero este tipo de preguntas le permitirá identificar varios escenarios, por ejemplo:

- Si vive y trabaja en el mismo lugar
- Si se encuentra imposibilitada/o de cambiar de trabajo o actividad
- Si considera que en caso de renunciar la represalia sería mucho mayor o lo que ha experimentado hasta el momento.
- Si cuenta con recursos materiales o transita por un adeudo que intenta cubrir con trabajo

- La falta de detección e identificación oportuna de una víctima de delito podría generar un acto de responsabilidad con efectos diversos en perjuicio de la persona extranjera agraviada, entre ellos, la imposibilidad de ejercer el derecho a que se le otorgara un plazo para iniciar los trámites de regularización de su situación migratoria, inmediatamente después de que fuera presentada ante el INM, negándole con ello la posibilidad de permanecer en el territorio nacional en alguna de las condiciones de estancia como: de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley y en el caso particular la posibilidad de obtener la condición de visitante por razones humanitarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, fracción V, inciso a) de la LM el cual cita que "Se autorizará esta condición de estancia a los extranjeros que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos: a) Ser ofendido, víctima o testigo de algún delito cometido en territorio nacional".

ATENCIÓN

La atención a las víctimas y/o posibles víctimas del delito de trata de personas debe ser concebida como un proceso integral, aunado con una primera etapa de identificación de la persona y de sus necesidades. *"Posteriormente debe incluir la provisión de los mecanismos de protección con el fin de lograr su recuperación inicial, lo cual implica su colocación en un albergue seguro y la satisfacción de sus necesidades inmediatas, además de asistencia médica y psicológica. La última etapa de la asistencia considerará las estrategias para el retorno y la reinserción, ya sea en el país de origen o de destino, con la construcción de un nuevo proyecto de vida"* (OIM, Organización Internacional para las Migraciones, 2011).

Al respecto la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), ha señalado como asistencia y protección a las víctimas *"el conjunto de medidas de apoyo y protección de carácter integral que se brindan a las víctimas desde el momento de su identificación o rescate y hasta su reincorporación plena a la sociedad, que cumplen la función de orientarlas legalmente, otorgar apoyo médico, psicológico, económico temporal, así como protección para ella y su familia, albergue seguro, asistencia médica y/o canalizarles a con la institución, pública o privada, que requiera de acuerdo con sus necesidades"*.

De esta forma, el principal objetivo de la etapa de intervención inmediata es la rehabilitación de la persona a través del ofrecimiento de una serie de servicios que apunten a restituir los derechos que le fueron posiblemente negados y/o violentados, así como a reforzar su capacidad para tomar decisiones y resolver problemas con miras a

coadyuvar en la construcción de un nuevo proyecto de vida (Modelo, 2016).

La atención y protección para víctimas del delito de trata de personas se garantiza en la LGPSEDMT entre otros derechos, se encuentran los siguientes: alojamiento adecuado, atención médica de calidad, acceso a la educación, capacitación y oportunidades de empleo hasta su total recuperación y resocialización. Además, establece la obligación de brindar atención física, psicológica y social hasta su total recuperación y rehabilitación, así como llevar a cabo aquellas acciones que resulten pertinentes para salvaguardar su seguridad física, libertad, dignidad, integridad física y mental, sus derechos humanos, la reparación del daño y el libre desarrollo de su personalidad en el caso de niñas, niños y adolescentes.¹³

Asimismo, establece que *"las víctimas, ofendidos y testigos recibirán la asistencia material, jurídica, médica y psicológica que sea necesaria, por conducto de las autoridades federales y estatales encargadas en la materia, las que se podrán auxiliar de organizaciones privadas, comunitarios y de la Sociedad Civil"*.¹⁴

Lo anterior, incluye la atención inmediata de necesidades básicas como son:

- Acceso a alimentos, agua, a estar en un espacio ventilado y limpio, al baño, a mantener una buena temperatura corporal (brindar una frazada sí es necesario).
- Acceso a ser escuchado/a (si es que está listo para hablar), a realizar su entrevista(comparecencia), a que se le brinde asesoría migratoria, **explicándole sus derechos**, recabando el acuse de que recibió esta información y que se le facilite un traductor en caso de ser necesario,
- Asistencia médica y/o primeros auxilios.
- Canalización a las instituciones encargadas de procurar a las víctimas y/o posibles víctimas los servicios básicos que no se dan en el INM como atención médica y/o psicológica especializada,
- Canalización a un lugar para su alojamiento temporal adecuado para su descanso como: albergue, casa de medio camino o a un refugio, y para su protección, teniendo como objetivo la restitución de sus derechos, así como garantizar su buen estado físico, moral y psicológico.
- Canalización para recibir asistencia jurídica especializada

¹³ Artículos 68 y 69 LGPSEDMT

¹⁴ Ídem artículo 62

- Canalización con sus representaciones consulares, en caso de que así lo desee la persona extranjera.
- Cabe señalar que la atención por parte del INM se brinda durante todo el proceso, desde la detección y la identificación de la persona como víctima y/o posible víctima del delito de trata de personas, hasta la conclusión de su PAM, propiciando en todo momento un ambiente de empatía, protección y confort, a fin de evitar su revictimización.

Es importante resaltar que las y los servidores públicos del INM, así como todos los servidores públicos en general, en el ejercicio de sus funciones y conforme al ámbito de su competencia tienen entre otros deberes¹⁵ los siguientes:

- Garantizar que se respeten y apliquen las normas e instrumentos internacionales de derechos humanos,
- **Tratar a la víctima con humanidad y respeto a su dignidad y sus derechos humanos,**
- Brindar atención especial a las víctimas para que los procedimientos administrativos y jurídicos destinados a la administración de justicia y conceder una reparación no generen un nuevo daño, violación, o amenaza a la seguridad y los intereses de la víctima, familiares, testigos o personas que hayan intervenido para ayudar a la víctima o impedir nuevas violaciones,
- **Evitar todo trato o conducta que implique victimización secundaria o incriminación de la víctima (...)**
- Brindar a la víctima orientación e información clara, precisa y accesible sobre sus derechos, garantías y recursos, así como sobre los mecanismos, acciones y procedimientos (...)
- **Entregar en forma oportuna, rápida y efectiva, todos los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos, entre ellos, los documentos de identificación y las visas.**
- Presentar ante el Ministerio Público, o en su caso, ante los organismos públicos de derechos humanos, **dentro de los tres días hábiles** contados a partir de que la víctima, o su representante, formuló o entregó la misma, las denuncias y quejas correspondientes (...).

¹⁵ Artículo 120, Ley General de Víctimas

Respecto a las personas mayores de edad, debe prevalecer la seguridad e integridad de la víctima y/o posible víctima de delito, por lo que la o el servidor público migratorio deberá buscar, el albergue o refugio que pueda facilitar su debida atención. La elección del alojamiento dependerá de los espacios y ubicaciones existentes en la entidad federativa correspondiente, además de las posibilidades con las que cuente éste, aunado a que los alojamientos especializados en materia de atención a víctimas son muy escasos y por ende el esfuerzo de localizar alguno importante. En la página de intranet del INM, se podrá consultar un directorio nacional de los Albergues que apoya al Instituto.¹⁶ Asimismo, en caso de que la persona extranjera víctima y/o posible víctima del delito de trata de personas desee solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, la o el servidor público migratorio deberá hacer de conocimiento inmediato dicha petición a la COMAR.

¡Recuerde! El visitante por razones humanitarias, en caso de ofendido, testigo o víctima de un delito cometido en el territorio nacional podrá cambiar a la condición de estancia de residente temporal, cuando concluya el proceso correspondiente, solo si acredita encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el apartado de criterios de la ficha de trámite correspondiente al artículo 41 de los Lineamientos para trámites y procedimientos migratorios.

ATENCIÓN DE NNA EXTRANJEROS VÍCTIMAS Y/O POSIBLES VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

1. Detección de condición de minoría de edad, es decir comprender que esta frente a un NNA, ya sea porque él o ella o el así lo manifiesta, porque la persona que le acompaña así lo señala o por lograr corroborarlo con la documentación correspondiente.

En caso de duda se presumirá la minoría de edad hasta que se demuestre lo contrario
2. Es común que los NNA acompañados o no, sean identificados en controles y verificaciones migratorias, por lo que debe poner en conocimiento a la Dirección de Control y Verificación Migratoria, dar **aviso inmediato a la Procuraduría de Protección**, insistiendo que

¹⁶ <http://intranet.inm.gob.mx/index.php/directorio-de-albergues-y-asistencia-medica-migrantes/>

no deberá privarse la libertad de niñas, niños y adolescentes por motivos migratorios y canalizar de forma inmediata al NNA a los Sistemas DIF correspondiente o su equivalente en las diferentes entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales, para lo cual emitirá un acta de canalización en la que conste la notificación a dichas instituciones.

Para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se le deberá dar aviso de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual prestará adicionalmente asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes.

3. La o el servidor público migratorio tras la visita de verificación migratoria y acción de verificación migratoria e inicio del PAM, deberá integrar un expediente migratorio, en el que se debe incorporar toda acción realizada para asistir al NNA como medida para garantizar sus derechos humanos y procesales.
4. Se designará a la o el Oficial de Protección a la Infancia, considerando el género y la edad, que se conducirá bajo los siguientes principios¹⁷:
 - a. Salvaguardar la integridad física y mental de las NNA;
 - b. Brindar de manera inmediata los servicios básicos de salud, alimento, vestido y descanso
 - c. Facilitar a los NNA el contacto con sus familiares a través de llamadas telefónicas gratuitas
 - d. Mantener informado(a) al NNA sobre su situación migratoria utilizando un lenguaje respetuoso, amable y de acuerdo con su edad;
 - e. Acompañar a NNA durante todo el proceso de retorno asistido a su país de origen o residencia

¹⁷ Protocolo de Actuación para Asegurar el Respeto a los Principios y la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Procedimientos Administrativos Migratorios, (Referencia Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2016) y Guía para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes a disposición del Instituto Nacional de Migración enero 2021.

- f. Atender los traslados que instruya la autoridad migratoria, en atención a las solicitudes de la Procuraduría de Protección
5. Tras la designación del OPI, se debe dar aviso formal a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y a las comisiones estatales de derechos humanos, así como al Comité Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño en la entidad que corresponda.

¡Recuerde! Los NNA detectados en visitas de verificaciones migratoria y verificaciones migratorias deben ser trasladados directamente a las instancias de los sistemas DIF y/o a alguna institución de apoyo con la que el INM tenga firmado un convenio de colaboración en este sentido. Para ello, la puesta a disposición ante el INM que prevé la LM podría ser formal, pero físicamente los niños, niñas y adolescentes deberían ser trasladados a las instancias DIF.

6. Cuando alguna niña, niño o adolescente sea puesta a disposición del Instituto, quedará bajo su total responsabilidad en tanto procede la notificación inmediata a la Procuraduría de Protección y la canalización al Sistema DIF correspondiente, para que lo reciba y le brinde la atención especializada por parte del personal de los sistemas DIF. En un primer momento, que la o el OPI designado fuera acompañado por personal de los sistemas DIF. En un segundo momento, que la o el oficial de protección del INM acompañe al personal especializado en niñez y adolescencia migrante del DIF y; finalmente, que toda la atención y valoración tanto médica como del interés superior se realizará por el DIF con la colaboración del INM en todo lo que resulte necesario.
7. La comparecencia -entrevista- debe ser realizada por la o el OPI designado, idealmente se prevé que se desarrolle en el albergue del Sistema DIF u organización de la sociedad civil que esté brindando esa atención y con la cual el INM tenga un debido convenio establecido. Entre los objetivos de dicha entrevista destacan:

- a. Brindar información acorde a edad, género y cultura sobre el procedimiento que se llevará a cabo, sus derechos humanos (incluyendo los relativos al procedimiento) y los servicios a los que tiene derecho.
 - b. Otorgar información relativa a los derechos de: atención consular, debido proceso, a un intérprete; asistencia letrada; solicitar y recibir el reconocimiento de la condición de refugiado; obtener estancia por razones humanitarias; a ser reunificado con su familia, a la comunicación con familiares y a realizar llamadas telefónicas.
 - c. Recabar información sobre su situación migratoria, su situación familiar, las razones por las que viaja, el tiempo que lleva en el país, su historia de vida, la ubicación de sus familiares, etc.
 - d. Corroborar datos de identidad: nombre, edad, nacionalidad y condición en que viajan los NNAs migrantes (acompañados o no acompañados).
 - e. Detectar necesidades de atención y protección ante posibles situaciones de vulnerabilidad, de abuso y violencia como, por ejemplo: ser víctima de delito, trata de personas, tráfico de migrantes, violencia intrafamiliar, amenazas a su vida, libertad o seguridad ya sea en su país de origen o en México, si puede ser un caso de reunificación familiar, si es solicitante del reconocimiento como refugiado o cualquier otra situación de riesgo o vulnerabilidad (en otras palabras, si califica para obtener la condición de estancia de visitante por razones humanitarias).
 - f. Identificar los recursos disponibles, las necesidades, fortalezas y debilidades que se presentan en cada caso para la canalización y colocación del NNA en un entorno social sano y seguro o en su caso, evaluar las condiciones en que se encuentra viviendo en México.
8. A finalizar la entrevista al NNA, como mínimo, es importante contar con información suficiente para:
- a. Determinar si se trata de una víctima y/o posible víctima del delito de trata de personas

- b. Determinar si la persona se encuentra en la necesidad de solicitar la condición de refugiado y así realizar la notificación consular o dar aviso inmediato a la COMAR, ambos en previa consulta con el NNA.
- c. Haber otorgado información de forma clara, sencilla, oportuna en su idioma y considerando tanto su contexto como su cultura.
- d. Haber comenzado a trazar una ruta de acción y colaboración interinstitucional considerando las necesidades y riesgos identificados durante este proceso, así como la opinión del NNA.

En ambos casos, tanto para personas adultas como NNA, es necesario incorporar la perspectiva de género en las acciones de atención que se brinden. Esto es, mujeres y hombres, niñas y niños, tienen consecuencias así como necesidades diferenciadas que requieren atenciones distintas. Por ejemplo, una atención inmediata ginecológica en casos de mujeres y niñas víctimas de explotación sexual es imprescindible. Finalmente, es relevante consultar el Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas del delito de Trata de Personas.¹⁸

Los principales rubros donde el INM brinda atención a víctimas y/o posibles víctimas del delito de Trata de Personas son, como mínimo:

- **Cobertura de necesidades básicas**
 - **El acceso a alimentos:** resulta imprescindible proporcionar al organismo los alimentos para la salud humana y el crecimiento del individuo. Sin embargo, hay que tomar en cuenta las peculiaridades de cada individuo: las dietas de cada persona, por obligación médica (personas con diabetes o con alergias alimenticias), por elección propia (personas vegetarianas, entre otras) o por convicciones religiosas (personas musulmanas y judías, por ejemplo), tienen que ser respetadas para evitar que las personas atendidas sufran de algún tipo de malestar o infección.
 - **El acceso al agua:** se les debe proporcionar agua para evitar que la persona no sufra deshidratación.

¹⁸ <https://www.gob.mx/segob/documentos/protocolo-para-el-uso-de-procedimientos-y-recursos-para-el-rescate-asistencia-atencion-y-proteccion-de-victimas-de-trata-de-personas>

- **El acceso al baño:** toda persona que lo necesite podrá acceder al baño libremente con el fin de satisfacer esta necesidad fisiológica básica.
 - **Evitar el dolor:** el Instituto Nacional de Migración deberá cuidar la integridad física de la persona, con el objetivo de evitar todo dolor o sufrimiento al atender a la víctima y/o posible víctima.
 - **Mantener una buena temperatura corporal:** también es importante que la persona esté en algún lugar donde pueda mantener una temperatura normal de cuerpo, para el cuidado de su salud, su bienestar y sentirse a gusto.
- **Traslados de personas extranjeras víctimas y/o posibles víctimas del delito de Trata de Personas**
 - **Asesoría migratoria** Las y los servidores públicos del INM deberán, informar sobre su derecho a:
 1. Regularizar su estancia
 2. Denunciar los hechos ante la autoridad competente
 3. La protección de su identidad y datos personales
 4. Solicitar voluntariamente el retorno asistido a su país de origen
 5. Solicitar su condición como refugiado.
 6. Representación consular
 7. Asistir de forma diferenciada a NNA- OPI
 8. Facilitar traducción y/o interpretación en caso de ser necesario
 9. Brindar protección (seguridad y uso de datos/información) y acompañamiento por parte del INM
 10. Canalizaciones por parte del INM a otras instituciones y organizaciones
 - a) Para la atención médica¹⁹

¹⁹ La protección de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos además de lo previsto en el artículo 20 de la CPEUM tienen derechos a una atención médica de calidad, hasta la total recuperación y resocialización de las personas. Las personas migrantes tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica de manera gratuita y sin restricción alguna, cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida provista por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Los artículos 29 y 30 de la LGV, establecen que las instituciones hospitalarias públicas Federales, de las entidades federativas y de los municipios tienen la obligación de dar atención de emergencia médica, odontológica, quirúrgica y hospitalaria a los que debe acceder la persona extranjera de manera inmediata a las víctimas que lo requieran, con independencia de su capacidad socioeconómica o nacionalidad y sin exigir condición previa para su admisión”.

- b) Para atención psicológica²⁰
- c) Para alojamiento²¹
- d) Atención jurídica²²
- e) Otras como a las representaciones consulares: Las y los servidores públicos del INM deberán informar a las víctimas y/o posibles víctimas del delito de TDP acerca de la atención y protección consular a la que tienen derecho. En caso de que lo soliciten, el Instituto Nacional de Migración deberá canalizar a las personas a las representaciones consulares, en caso de que la persona extranjera no sea solicitante de la condición de refugiado. Para “salvaguardar los derechos y evitar daños y perjuicios indebidos” a la persona, bienes e intereses de sus nacionales en el extranjero.

El Instituto Nacional de Migración cuando ha detectado a una posible víctima o recibe por otra autoridad a una persona extranjera reconocida como víctima, con la finalidad de brindarle la atención migratoria deberá:

- Iniciar su procedimiento administrativo migratorio.
- Brindar atención básica (agua, alimentos, frazada, atención médica y/o primeros auxilios.
- Realizar entrevista (comparecencia), brindándole asesoría migratoria, explicándole sus derechos, recabando el acuse de que recibió esta información y facilitar un traductor en caso de ser necesario.

²⁰ Las víctimas vivieron experiencias de violencia en sus diversas manifestaciones y niveles, marcando “de manera perdurable la vida de las personas, ocasionando un daño difícil de resarcir”. Las personas pueden presentar “sentimientos de culpa, vergüenza, humillación, auto rechazo, arrepentimiento, baja autoestima, falta de apetito y tendencias suicidas [...], así como síntomas de estrés postraumático, como ansiedad, pesadillas por el duelo del proceso migratorio y la experiencia de Trata”

²¹ Desde el momento en que puede haber sufrido una violación a sus derechos, o cuando es identificada por una autoridad como víctima, un alojamiento digno y seguro en el que pueda recuperarse y reanudar su plan de vida. El tipo de alojamiento que se le debe proporcionar dependerá de las necesidades que tiene cada persona, los riesgos de seguridad para sí misma y su familia, así como las circunstancias específicas de cada caso.

²² La persona extranjera podrá solicitar asesoría o información al área jurídica de la Oficina de Representación que corresponda, más no así el patrocinio o representación legal ante juicios o procedimientos ajenos al migratorio, por lo que el personal migratorio podrá en su caso apoyar a la víctima y/o posible víctima de Trata de Personas en la gestión ante alguna institución u ONG que pudiese brindarle el acompañamiento legal, a fin de salvaguardar y hacer valer sus derechos en materias diferentes a la migratoria. En caso de que la persona extranjera decida denunciar, el personal migratorio realizará las gestiones necesarias con la finalidad de que pueda acceder ante la autoridad ministerial acompañada del personal migratorio y en caso de menores de edad, con el personal Oficial de Protección a la Infancia (OPI) previo aviso a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para que determine lo conducente.

- Dictar acuerdo de reconocimiento de víctima con efectos migratorios.
- Canalizar a la víctima a otra institución, dependencia o albergue/refugio, de acuerdo a las necesidades de la persona extranjera, entendiendo canalización como la acción que hace el INM para trasladar a una persona a un espacio donde podrán brindarle atención especializada diferente a la que el INM brinda conforme a sus facultades, atribuciones y posibilidades **y bajo ningún motivo podrá ser albergada en estaciones migratorias o espacios habilitados para dicho fin dentro del INM.**
- Canalizar a la víctima a las instituciones encargadas de procurar a las víctimas y/o posibles víctimas los servicios básicos que no se dan en el INM como atención médica y/o psicológica especializada.
- Canalizar a la víctima para recibir asistencia jurídica especializada.
- Canalizar a la víctima con sus representaciones consulares, en caso de que así lo desee la persona extranjera. Cabe señalar que la atención por parte del INM se brinda durante todo el proceso, desde la detección y la identificación de la persona como víctima y/o posible víctima del delito de trata de personas, hasta la conclusión de su PAM, **propiciando en todo momento un ambiente de empatía, protección y confort, a fin de evitar su revictimización.**

Es imprescindible tratar a la persona con dignidad, con respeto de sus derechos fundamentales, reconociendo su necesidad de recibir una atención de calidad, individualizada, adaptada a sus necesidades más básicas, con reconocimiento de su estado de víctima y/o posible víctima.

¡Recuerde! Las víctimas tendrán derecho a la asistencia y a la atención, los cuales se garantizarán incluyendo siempre un enfoque transversal de género y diferencial. (Art. 9 Ley General de Víctimas)

► 5 PRECAUCIONES Y RECOMENDACIONES

Las y los servidores públicos del INM se encuentran en contacto constante con un incalculable tránsito de personas, principalmente extranjeras, sin embargo, para la adecuada detección, identificación y atención a víctimas y/o posibles víctimas de trata de personas, su actuar resulta clave, no sólo para poder rescatar a una persona que esté sufriendo las consecuencias de este delito, sino personas en riesgo y a su vez, establecer medidas preventivas.

Para lograr una actuación de calidad, es importante respetar las principales necesidades básicas citadas anteriormente, así como seguir las siguientes recomendaciones:

Acepte el derecho de toda persona a tener sus propios sentimientos: Lo que se quiere mostrar en este primer paso, es que ninguna autoridad debe culpar ni ridiculizar a una víctima y/o posible víctima por sentirse como lo hace, su tarea es ayudarle a superar su sentimiento, mas no decirle como debe sentirse.

Acepte las limitaciones de la persona como reales: Cuando se detecta a una víctima y/o posible víctima, puede que actúe de forma extraña. Se debe evitar utilizar frases tales como: “Todo está en su mente”, “Deshágase de ello”, “Recupérese”. Los sentimientos de incompetencia son reales y a menudo incapacitantes; por ello, se debe ayudar a la persona a recuperarse poco a poco.

Evalúe los recursos de la víctima y/o posible víctima del delito de trata de personas en forma tan exacta y rápida como sea factible: Es importante observar los recursos psicológicos, emocionales y físicos con los que cuenta la persona y tratar de reactivarlos. Una persona que ha sido víctima o posible víctima del delito de trata de personas es proclive a olvidar sucesos y hechos que pueden ser relevantes para ella, por lo que las y los servidores públicos le pueden brindar apoyo. Se debe averiguar sutilmente lo que le sucedió y permitirle que narre de manera libre los hechos, y respete sus silencios. Es importante también detectar otras necesidades de atención básicas tanto para la víctima y/o posible víctima, como para sus seres queridos, por ejemplo, medidas de seguridad específicas para evitar represalias de los posibles tratantes.

Anticipe decisiones y actuare: Si de la comparecencia/entrevista, se desprende que la persona extranjera es víctima de un delito grave, como en este caso del delito de trata de personas, cometido en territorio nacional, con independencia del pronunciamiento que en su caso emitan la autoridades ministeriales o judiciales

competente, el INM puede emitir un acuerdo, debidamente fundando y motivada en el que se reconozca la calidad de víctima a la persona, esto promoverá la debida protección y salvaguarda de sus derechos.²³ Acuerdo de Reconocimiento de Calidad de Víctima es solamente para efectos migratorios, debido a que el INM no tiene la facultad de investigar y calificar delitos, siendo facultades del Ministerio Público el ayudar a dar calidad de víctima en un proceso penal, no obstante, la única autoridad para resolver si una persona es víctima o no de un delito es la autoridad judicial.

Absténgase de resguardar víctimas y/o posibles víctimas del delito de trata de personas en estaciones migratorias o espacios habilitados para dicho fin: Como lo hemos explicado con antelación, ninguna víctima y/o posible víctima debe ser alojada, por ningún motivo, en una estación migratoria, esta acción es violatoria de sus derechos humanos y está considerado una acción de revictimización.²⁴

"Si la persona extranjera es identificada como víctima del delito de trata de personas, no podrá ser alojada en estaciones migratorias o en estancias provisionales y se garantizará su estancia en albergues, casa de medio camino, refugio o instituciones especializadas donde se le pueda brindar la atención que requieran, quedando a disposición del Instituto a fin de que resuelva su situación migratoria". Con fundamento en el artículo 75 de la LGPSEDMTP "... Bajo ninguna circunstancia se alojará a víctimas, nacionales o extranjeras, en centros preventivos, penitenciarios o estaciones migratorias o cualquier otro sitio de detención de personas".

En resumen, con independencia de que la persona extranjera quiera o no denunciar los hechos delictivos, el servidor público del INM que tuvo conocimiento de un hecho de violación a los derechos humanos, deberá denunciarlo de inmediato, adicionalmente conforme al artículo 180 fracción V. del Reglamento de la Ley de Migración, el INM debe emitir los oficios de comisión respectivos a fin de que se le canalice a la persona extranjera a un albergue o institución especializada (pública o privada) para que se le brinde la atención que requiera en su calidad de víctima o posible víctima del delito de trata de personas.

Otorgue seguridad jurídica a las víctimas y/o posibles víctimas: por medio del Acuerdo de Reconocimiento de Calidad de Víctimas, que es únicamente para efectos migratorios, debido a que el INM no tiene la facultad de investigar y calificar delitos, pero oportunamente facilita apoyar a la persona extranjera a acceder a mecanismo

de justicia y obtener una estancia regular en lo que se obtiene la determinación final, explique además los derechos que le asisten tales como: solicitar el reconocimiento de refugiado, denunciar los hechos ante autoridad competente (para acceder a los mecanismos de justicia y obtener una pronta reparación del daño sufrido), regularizar su situación migratoria, retornar de forma asistida a su país de origen (si así lo desea), solicitar la condición de refugiado (deberá darse aviso a la COMAR en un plazo no mayor a las 72 horas siguientes a la solicitud), así como la protección de su identidad y datos personales.

Absténgase de forzar a una víctima y/o posible víctima a denunciar: En caso de que la persona desee denunciar, deberá otorgarle todas las facilidades para la presentación de la denuncia y canalizarla a la autoridad investigadora competente. En caso de que decida no denunciar deberá canalizarla a la institución especializada que le brinde la atención que requiera y la o el servidor público migratorio, que tuvo la obligación de tomar la comparecencia de la víctima sin ser autoridad ministerial o judicial y tuvo conocimiento de un hecho de violación a los derechos humanos, como: tortura, detención arbitraria, desaparición forzada, ejecución arbitraria, violencia sexual, del delito de trata de personas, tiene la obligación de denunciarlo de inmediato, con fundamento en el artículo 108 de la LGV.

Tenga en consideración los tiempos de actuación: El tiempo de la atención que brinda el INM para personas extranjeras posibles o identificadas como víctimas del delito de trata de personas, atenderá a las necesidades de las mismas, toda vez que debe prevalecer la integridad física, médica y emocional de la persona extranjera; el tratar de adelantar o acelerar el procedimiento en su detrimento se estaría re victimizando. La atención durante el PAM durará mientras que se integran las diligencias hasta su resolución acorde a las necesidades de las personas.

Manténgase actualizado: Tráfico ilícito de personas y el delito de trata de personas son dos delitos completamente diferentes, cuyo punto de convergencia, en muchos casos, son los propios flujos migratorios.

No se procederá en contra de la víctima y/o presunta víctima: No se procederá en contra de la víctima de los delitos previstos en la LGPSEDMTP por delitos que hubiesen cometido mientras estuvieran sujetas al control o amenaza de sus victimarios, cuando no les sea exigible otra conducta.²⁵ Las víctimas extranjeras de delitos en materia del delito de trata de personas no serán sujetas a las sanciones previstas en la Ley de Migración u otros ordenamientos legales, por su situación migratoria irregular o por la adquisición o posesión de documentos de identificación apócrifos.

²³ Artículos 178 y 182 RLM

²⁴ Artículo 180, fracción V, RLM y artículo 38 de la LGPSEDMTP

²⁵ Artículo 37 LGPSEDMTP

Asimismo, este Protocolo establece que se deberán adoptar las medidas legislativas apropiadas para permitir la permanencia temporal o permanente de las víctimas en territorio nacional, así considerado en la Circular INM 001/2011 (víctima de delito). Esta medida resulta necesaria para garantizar la seguridad de la persona. Cuando se determine el regreso de una víctima a su país de origen o de residencia, preferentemente de manera voluntaria, se deberá velar por que dicha repatriación se realice considerando la seguridad de esa persona, así como el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho del delito de trata de personas.

No devolución: Es necesario observar que nada de lo mencionado en el párrafo anterior debe vulnerar el principio de no devolución () consagrado en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, así como en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

No discriminación: Sin importar su condición migratoria, nacionalidad o la de los padres o familiares, un niño, niña o adolescente migrante o solicitante de asilo es primero y ante todo, un NNA. Esto implica que el Estado debe anteponer la protección de los derechos del niño/a sobre cualquier otra consideración, incluyendo aquéllas de índole migratoria.

Derecho a la supervivencia y desarrollo: mediante la adopción de medidas especiales de asistencia, atención y protección institucional integral tendientes a satisfacer sus necesidades médicas, educativas, culturales, recreativas, alimentarias, de vivienda y socialización, entre otras necesarias para asegurarles un nivel de vida adecuado y la protección de sus derechos económicos, sociales y culturales.

El principio de interés superior del niño/a: Garantizar que toda decisión gubernamental es resultado de un proceso en que el interés superior del niño es la consideración primordial para sopesar distintos intereses en pugna y en el que se valoran los efectos que esas decisiones tendrán en el bienestar y desarrollo de NNA. Asimismo, toda decisión deberá considerar su edad, género y circunstancias particulares, así como estar debidamente fundada y motivada.

La participación informada, oportuna y adecuada: en la sustanciación de los procedimientos y en toda decisión que adopten las autoridades gubernamentales.

El principio de no detención, es decir, la no detención de NNA por motivos migratorios y, en su caso, de sus familias.

El derecho a contar con una o un tutor que vele por los intereses, atención y derechos de NNA: en todos los procedimientos judiciales o administrativos que le atañan

Facilitar traducción y/o interpretación en caso de ser necesario: Cuando la persona extranjera no hable o no entienda el idioma español, se le nombrará un traductor o intérprete para facilitar su comunicación.

Protección (seguridad y uso de datos/información) y acompañamiento por parte del INM: La protección de datos personales de las víctimas y/o posibles víctimas. No se puede proporcionar ningún tipo de información sobre ellas, como: nombre, edad, nacionalidad, estado físico, emocional, familiar, migratorio, entre otros rubros, ni la dirección del albergue, refugio o casa de medio camino donde se encuentre, salvo de que se trate de un familiar que acredite su personalidad y vínculo con la persona, y se cerciore que no esté involucrado en el delito, autoridad consular cuando no se trata de una solicitud de refugio, u otra persona que en su caso y fidedignamente exhiba y facilite una carta poder debidamente notariada.

Recuerde abstenerse de:

- Criticar o emitir juicios de valor
- Culpar a la víctima y/o posible víctima de lo sucedido
- Ahondar en el hecho si no va a dar seguimiento o no le corresponde hacerlo
- Obligar a la víctima y/o presunta víctima a denunciar
- Dejarla sin asistencia
- Abandonar a la persona
- Asumir que alguien más (servidor público o institución) dará atención o seguimiento
- Argumentar que no corresponde a sus funciones
- Devolverle al lugar de riesgo, su lugar de origen si no es su deseo, colocarle en una estación migratoria o bien, no explicarle todos los derechos y protecciones con los que cuenta
- Permitir la pernocta de la víctima y/o presunta víctima en su domicilio personal

Acepte sus limitaciones al ayudar a otras personas En este último punto, se debe estar consciente que la o el servidor público migratorio no puede ser el “todo” para las personas y que para lograr una asistencia exitosa se debe coordinar con otras instancias con el objetivo de brindar una atención integral y de calidad. Debe conocer sus limitaciones al momento de asistirlos y saber que no siempre se les podrá ayudar en todo. Es importante mencionarle a la víctima o posible víctima sobre sus facultades como funcionaria o funcionario público y también sus límites. Jamás se deben generar falsas expectativas, el no cumplir lo prometido puede entorpecer la atención y menoscabar la confianza de la persona en las instituciones.

▶ 6 EJECUCIÓN (LISTADO DE DOCUMENTOS A ACOMPAÑAR EL PAM)

1. Copias de la puesta a disposición, oficio de comisión, orden de visita de verificación migratoria o de verificación migratoria e informe, o cualquier otro que haya dado lugar a su puesta a disposición.
2. Acuerdo de Inicio (Anexo 2).
3. Notificación de Inicio de PAM a la persona extranjera, previa lectura de sus derechos y acuse de los mismos. (Anexo 3)
4. Constancia de no lesiones o Certificado Médico.
5. Constancia de búsqueda en sistemas SIOM u otros sistemas. (Anexo 6)
6. Constancia de Alimentos (hasta en tanto es canalizado). (Anexo 7)
7. Constancia de llamada telefónica. (Hasta en tanto es canalizado). (Anexo 8)
8. Modelo de comparecencia. (Anexo 9)
9. Acuerdo de Reconocimiento de la Calidad de Víctima para fines Migratorios. (Anexo 10)
10. Notificación consular (en caso de no haber solicitado la condición de refugiado). (Anexo 11)
11. Acuerdo de etapa probatoria. (Anexo 12)
12. Resolución. (Anexo 13)
13. Notificación de la resolución a la persona extranjera. (Anexo 14)
14. Oficio para informar resolución a Representación Consular excepto en caso de solicitud de Refugio. (Anexo 15)

▶ 7 EVALUACIÓN

En este apartado se busca ofertar una revisión general en forma de lista que le permita a la o el servidor público migratorio verificar y confirmar el desarrollo ideal del procedimiento:

Sí/No	Situación
	Detección víctima y/o posible víctima
	Separé a la persona del resto que la acompañaba o del espacio de visita de verificación migratoria/ verificación migratoria, en compañía de una persona de su mismo sexo.
	Detecté uno o varios indicadores de posible víctima haciendo una breve entrevista para brindar la protección requerida
	Brindé medidas de primera necesidad como alimentos, agua, frazada y primeros auxilios
	En caso de que la persona fuera mexicana di vista y canalice a la instancia competente: Sistema Nacional y Atención a Víctimas Procuraduría de Protección de NNA Sistema DIF (nacional, estatal, municipal) Comisión Estatal de Derechos Humanos Fiscalía Estatal-Nacional (FEVIMTRA)
	Comprobé que la persona fuera extranjera
	La resguarde temporalmente en lugar seguro, confortable, limpio (NO estación migratoria)
	Me presenté formalmente y expliqué brevemente el proceso que iniciaríamos
	En caso de que la persona no hablase español, contacté con servicio de interpretación/ traducción o con su consulado, excepto si solicitó la condición de refugiado.
	Corroboré su situación migratoria y verifiqué su documento migratorio
	Realicé acta circunstanciada (si fuera el caso) y rendí informe en términos del artículo 201 RLM
	Coordiné acciones de traslado de la víctima y/o posible víctima a oficina administrativa del INM
	Puse a disposición a la posible víctima con personal facultado en el tema en las oficinas administrativas del INM
	Entregué informe detallado de la diligencia en la que se logró la detección
	Identificación de víctima y/o posible víctima del delito de trata de personas
	Me presenté formalmente y expliqué brevemente el proceso que iniciaríamos
	En caso de que la persona no hablase español, contacté con servicio de interpretación/ traducción o con su consulado, excepto si solicitó la condición de refugiado.
	Recibí y corroboré informe de fase de detección
	Contacté inmediatamente a la Dirección de Control y Verificación Migratoria (DCVM)
	Contactar de ser posible a la Comisión Nacional de Derechos Humanos

Sí/No	Situación
	Contacté con la FGR-FEVIMTRA y/o fiscalía correspondiente para ponerles al tanto, y/o para poner a la persona a disposición
	Contacté con OSC para solicitar albergue o refugio en caso de que la víctima así lo haya solicitado
	En caso de NNA contacté inmediatamente a la Procuraría de Protección, solicite apoyo al SNDIF, siempre en compañía de un oficial de protección a la infancia.
	Busqué atender sus necesidades básicas, ropa, alimento, contacto telefónico
	Comencé a coordinar acciones de traslado a servicio médico
	Entrevista- Comparecencia
	Le expliqué a la posible víctima sus derechos, entre ellos la posibilidad de solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, la posibilidad de regular su situación migratoria, así como la de solicitar apoyo consular y el proceso mismo.
	En caso de solicitar la condición de refugiado puse en conocimiento a COMAR inmediatamente en menos de 72 horas
	Atención
	Coordiné acciones con instancias facultadas para brindar atención (CEAV, CEEAV, SNDIF, SEDF, PP, CNDH, CEDH, etc.).
	Desarrollé todas y cada una de las etapas del PAM conforme a derecho
	Observé constantemente mi actuar y protegí los derechos de la víctima durante el PAM
	Verifiqué la ruta de atención en concordancia con el PAM
	Seguí las recomendaciones planteadas y me abstuve de conductas violatorias al PAM y a los Derechos Humanos de la víctima y/o posible víctima

BIBLIOGRAFÍA

- CEDAW, C. s. (2021 de 1981). www.ohchr.org. Obtenido de Oficina del Alto Comisionado de ONU para los Derechos Humanos- OHCHR: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>
- Ley, d. M. (05 de 2021 de 2021). diputados.gob.mx. Obtenido de LeyesBiblio: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_200521.pdf
- Ley, g. d. (2021 de 2021). Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Obtenido de Cámara de Diputados: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_110121.pdf
- Ley, g. p. (14 de 06 de 2018). Cámara de Diputados. Obtenido de diputados.gob.mx: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf
- Ley, s. R. (22 de 2021 de 2014). www.gob.mx. Obtenido de Leyes: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/211049/08_Ley_sobre_Refugiados___Proteccion_Complementaria_y_Asilo_Politico.pdf
- Convención, s. l. (22 de 2021 de 1989). Oficina del Alto Comisionado de ONU para los Derechos Humanos. Obtenido de www.ohchr.org: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>
- (OHCHR), O. d. (22 de 06 de 2021). ¿Qué son los derechos humanos? Obtenido de www.hchr.org: <https://hchr.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos/>
- ACNUR. (20 de 08 de 2021). acnur.org. Obtenido de UNHCR México : <https://www.acnur.org/refugiados.html>
- Ampliando la Mirada: La integración de los enfoques de género, i. y. (22 de 2021 de 2012). onu.org. Obtenido de <https://www.onu.org.mx/wp-content/uploads/2015/11/AmpliandolaMirada.pdf>
- AWID, D. d. (09 de 2021 de 2004). awid.org. Obtenido de Interseccionalidad: Una herramienta para la justicia de género y la justicia económica: https://www.awid.org/sites/default/files/atoms/files/interseccionalidad_-_una_herramienta_para_la_justicia_de_genero_y_la_justicia_economica.pdf
- Diagnóstico, s. l. (2011). iom.int. Obtenido de https://rosanjose.iom.int/SITE/sites/default/files/la_trata_de_personas_en_mexico_diagnostico_0

Enfoque, d. l. (22 de 2021 de 2019). *kindernothilfe.org*. Obtenido de https://www.kindernothilfe.org/multimedia/KNH_INT/KNH_Spanisch_Portugiesisch/Enfoque+de+Derechos+del+Ni%C3%B1o-p-64596.pdf

Fundación Huésped. (22 de 06 de 2021). Diversidad sexual y género. Obtenido de ¿Qué es el género?: <https://www.huesped.org.ar/informacion/derechos-sexuales-y-reproductivos/tus-derechos/diversidad-sexual-y-genero/>

México, L. R. (2014 de 2014). *corteidh.org.cr*. Obtenido de <https://corteidh.or.cr/tablas/r33063.pdf>

Modelo, d. a. (21 de 07 de 2016). Comisión Intersecretarial contra la Trata de Personas, SEGOB. Obtenido de http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/37542/Modelo_de_Asistencia_y_Proteccion_Trata_de_Personas.pdf

Noguera Alcalá, Humberto. (2006). La dignidad de la persona y el bloque constitucional de derechos. *Revista de Derecho- Universidad Católica del Norte, Chile*, 67-101.

OIM, Manual de la OIM sobre protección y asistencia para personas migrantes vulnerables a la violencia, la explotación y el abuso, disponible en: <https://publications.iom.int/es/node/3141>

OIM. (25 de Junio de 2021). Naciones Unidas - Migración. Obtenido de Paz, Dignidad e Igualdad en un Planeta Sano: <https://www.un.org/es/global-issues/migration>

OIM, O. I. (2017). Protocolo para la detección, identificación y atención a personas migrantes víctimas y posibles víctimas de trata de personas en México. CDMX: OIM.

OIM, Organización Internacional para las Migraciones. (2011). *La Trata de Personas en México: Diagnóstico sobre la asistencia a víctimas*. México : OIM.

OIM, The IOM Handbook on Direct Assistance for Victims of Trafficking, disponible en:

<https://publications.iom.int/books/iom-handbook-direct-assistance-victims-trafficking-0>

Principios, i. s. (2019). Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Obtenido de Organización de los Estados Americanos: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios%20DDHH%20migrantes%20-%20ES.pdf>

Protocolo, c. e. (2000 de 2000). *OAS.org*. Obtenido de *OAS.org*: http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_cont_tr%C3%A1fi_l%C3%ADci_migra_tierra_mar_aire_comple_conve_nu_cont_delin_organ_transn.pdf

UNFPA, F. d. (22 de 07 de 2021). El enfoque basado en los derechos humanos. Obtenido de *unfpa.org*: <https://www.unfpa.org/es/el-enfoque-basado-en-los-derechos-humanos>

UNODC. (12 de 12 de 2000). Protocolo, para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de la ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Palermo, Italia.

▶ ANEXOS

ANEXO 1

Modelo de entrevista previo a la comparecencia

- Hola, buen día/tarde/noche, ¿Cómo se encuentra?

*Permita que la persona responda de voz o con lenguaje corporal

- Mi nombre es_____, soy servidor(a) público migratorio y puede dirigirse a mí como_____. Yo ser la persona encargada de conversar con usted respecto a algunas circunstancias que detectamos durante la verificación migratoria o visita de verificación migratoria.

* Aquí es el momento de explicarle por qué está ahí, qué se espera de esa conversación y preguntar si necesita ir al baño, si gusta algo de comer, si le urge comunicarse con alguien o desea hacer una llamada telefónica (en caso de que se pueda), si tiene frío, etcétera. También, es importante preguntarle si está de acuerdo en conversar con usted. Quizá la persona no se siente bien en ese momento o prefiere hablar con alguna otra persona, no lo tome personal ni se ofenda, comprenda que en ocasiones las personas que han enfrentado una situación de violencia como la trata de personas buscan llevar al límite las situaciones y de esa forma probar si usted será “digno/a” de su confianza.

¡Recuerde! que a estas personas se les ha defraudado, abusado, violentado forzado, etcétera. Lo común es encontrarse ante personas desconfiadas, con temor, inseguras, con alto grado de ansiedad, etc.

En caso de que se trate de NNA, la entrevista deberá de ser adaptada a su edad y sexo.

- ¿Habla español? Sí_____ No_____
 - o En caso de no, solicitar el apoyo de un(a) interprete/traductor(a)
- ¿Sabe leer y escribir? Sí_____ No_____
 - o En caso de que tenga que leer o escribir y no sepa hacerlo, lo ideal es preguntarle si está de acuerdo en que alguien le asista.

- ¿Cómo prefiere que me dirija a usted?, ¿Prefiere que le hable de tú o de usted?
 - * permita que la persona le diga con cuál de sus nombres se siente más cómoda y de qué forma le resulta más sencillo comunicar, esto es importante si estamos en presencia de personas adolescentes o jóvenes y a su vez con personas adultas o en plenitud (vejez).
- ¿Cuál es tu/su nombre completo?
- ¿Qué edad tiene?, ¿Cuál es su fecha de nacimiento?
 - * Parecen preguntas similares, pero esto le permitirá evaluar si la persona se encuentra en coherencia con lo que manifiesta y con el tiempo, modo y lugar)
- ¿De qué país es?, ¿Ciudad?
 - * En este momento de ser posible haga alguna pregunta que permita a la persona recordar o conectar emocionalmente con su lugar de origen.
 - * Para este momento, es probable que usted ya pueda notar si se está logrando comunicar adecuadamente con la persona o no. De ser necesario vuelva a explicarle qué están haciendo ahí y lo que se espera de ese momento.

Se recomienda hacerle saber que él /ella podrá detener la entrevista en el momento que le resulte pertinente en caso de sentirse mal física, emocional o mentalmente, o bien, pedirle a usted que reformule alguna pregunta.

PREGUNTAS RELACIONADAS CON LA FASE I -ENGANCHE

- Platíqueme un poco de su vida en su país, con quién vivía, tiene hijos, padres que atender, alguna necesidad para salir, qué hacía cotidianamente. (**(Deje elaborar la respuesta por unos 5-8 minutos)
- Recuerda, ¿Cómo y cuándo salió de su lugar de origen?
- ¿Con quién salió?
- ¿Usted le conocía de allá o alguien se lo presentó?

Permita que elabore sus respuestas.

- ¿Qué expectativas tenía en ese momento, recuerda? y ¿Qué le ofrecieron? ¿Quién le prometió eso?
- ¿Qué pensaba encontrar en el camino o llegando a México?

- ¿Pago algo por el viaje?, ¿quién pagaba comidas, limpieza, buses?
- ¿Usted traía sus documentos consigo todo el tiempo?
- ¿Conoció a alguien durante el viaje?
- ¿Cuándo llegó a México, a dónde fue? Ya sabía algo de la Ciudad, Estado, Colonia, lugar...
- ¿Qué ha pasado desde que llegó, hasta que la/lo encontramos en la visita de verificación migratoria/ verificación migratoria/ trámite migratorio/punto de internación? Cuénteme un poco
 - (**Momento de poner mucha atención, en caso de que la persona este aleccionada o amenazada es en este tipo de preguntas que corre el riesgo de salir del guion dictado y nos entregará más información).

Esto le permitirá iniciar con la siguiente fase

PREGUNTAS RELACIONADAS CON LA FASE II - SOMETIMIENTO

- ¿Cuándo llegó usted conservó sus documentos de viaje e identidad?
- Oiga, recuerda si firmó algún contrato, Sí _____ para qué y con quién; No _____
 - ** (Deje elaborar la respuesta)
- ¿Cómo llegó a México?
- ¿Llegó acá con las mismas personas con las que salió?
- Las personas que le ofrecieron el trabajo ¿la/lo estaban esperando a su llegada? Sí _____ No _____
 - ** (Deje elaborar la respuesta)
- A su llegada, ¿qué le pusieron hacer?, ¿eso habían acordado? y ¿Cómo les llamaban acá? (aquí es importante si le cambiaron el nombre o se inició la despersonalización) y si le dieron un nuevo nombre preguntar si también le dieron nuevos documentos de identidad. (Omita preguntar si estos eran falsos o no, la persona no va a sentir confianza de decirlo así, pensará o sabrá que eso es un delito)
- ¿Y qué pasó con las personas con las que viajaba (en caso de que venga acompañada)
- ¿Se sintió con miedo durante el viaje o llegando a aquí?: Sí _____ No _____ ¿por qué?
 - ** (Deje elaborar la respuesta)

- ¿No le han cobrado el trayecto o qué acordaron para el pago?
** (Deje elaborar la respuesta)
- ¿Cuándo fue la última vez que habló y/o se comunicó a su casa o con su familia?, ¿toda su familia se encuentra bien?
** (Deje elaborar la respuesta)
- Y ¿en su casa (país de origen) saben dónde localizarla?, ¿cada cuándo le llaman ellos?, ¿A qué número?
- Y ¿se sabe la dirección que tiene acá en México?
- ¿Con quién vive? Y ¿Qué le gusta comer estando acá?, ¿Dónde lo compra?, ¿Con qué frecuencia va?
- ¿Le trasladaron con fuerza, sin pedirle permiso?
- ¿Cómo entró en este país?
- ¿Quién organizó su viaje?
- ¿Cómo se realizó el pago de su viaje?
- ¿Cruzó algunas fronteras? En caso de sí, ¿Cómo se cruzaron?
- ¿Cruzó esta/s frontera/s con o sin documentos?
- ¿Sabe qué tipo de documentos se usaron?, es decir, ¿Los tramitó usted o alguien más hizo el trámite?
- ¿Sabe si esos documentos fueron originales o falsos?
- ¿Sabe si se tramitó algún visado?
- ¿Tuvo alguna actividad en particular en los países por los que se trasladó?
- ¿Qué tipo de actividad fue?

(Estos datos los puede dar una persona que no está sometida, absténgase de preguntar si esta forzada o privada de su libertad) Esto le permitirá iniciar con la siguiente fase.

PREGUNTAS RELACIONADAS CON LA FASE III- EXPLOTACIÓN

Sin caer en discriminación o estereotipar a la persona, haga alguna de estas preguntas:

En caso de ver a una persona con imagen cuidada/arreglada, pregunte:

- ¿En dónde se haces las uñas?
- ¿En dónde se corta el cabello? y ¿Cuánto le cuesta?
- ¿Cómo lo paga?, ¿Con qué frecuencia va?
- ¿Entre semana o fines de semana?
- ¿Qué le gusta hacer sus días de descanso?
- ¿Qué lugares frecuenta?
(** Estas respuestas deben ser acordes a lo que se puede evidenciar y a su vez, con lo que ya narró anteriormente. (Ponga atención a estas respuestas)
- ¿Cómo llegó a ese trabajo?
- ¿Quién le recomendó?
- ¿Sabía o hacía eso antes, quizá en su país? ** (Deje elaborar la respuesta y compare con lo dicho con antelación)
- ¿A qué le gustaría dedicarse después?
- ¿Qué pasaría si deja su trabajo? (*Observe si presenta alivio o ansiedad)
- ¿Cada cuándo manda dinero a su familia?, ¿Con qué banco o compañía lo envía? ¿Y ese banco o compañía está cerca de su casa o trabajo? (**Si responde que sí, pídale que le diga en dónde está, es decir que le explique cómo llega ahí desde su casa o lugar de trabajo.)
- ¿Cómo va vestida/o a su trabajo? (**Su empleador/a le dio el uniforme o ropa de trabajo, si responde que no pregúntele en donde lo compró. Esto le permitirá evaluar el grado de libertad de la persona, así como si existen deudas con el empleador/a.)
- ¿Tuvo que pagar por deudas?
- ¿Cómo se lo pagaba?
- ¿Lo/ la obligaron a usted hacer otro trabajo diferente?
- ¿Quién lo/la obligó a usted a hacer un trabajo diferente al que le prometieron?
- ¿Recibió usted paga por su trabajo?

- ¿Quién tiene el dinero?
- ¿Debe usted dinero a su empleador/a?
- ¿Hay registros o recibos de lo que usted le debe a su empleador/a o a la persona que realizó su captación?
- ¿Hay registros o recibos de lo que usted ganó o de lo que le pagaron?
- ¿Cómo se realizaron las transacciones financieras?

Otras preguntas que pueden servir de apoyo al momento de la entrevista (comparecencia)

Condiciones de vida y libertad

- ¿Dormía en una cama, en un catre o en el suelo?
- ¿Alguna vez se le ha privado de comida, agua, sueño o asistencia médica?
- ¿Tenía que pedir permiso para comer, dormir o ir al servicio?
- ¿Había cerraduras en sus puertas y ventanas para que no pudiera salir?
- ¿Podía ir y venir cuando le apetecía?
- ¿Alguien le obligaba a hacer algo que usted no quería hacer?
- ¿Estaba restringida su libertad de circulación?
- ¿Vivía usted y trabajaba en el mismo lugar?
- En caso de restricción física, ¿se efectuó por medio de cerraduras, cadenas, etc.?
- ¿Dónde estaban las cerraduras y quién tenía las llaves?
- ¿Cómo se realizaba la circulación por lugares públicos (en coche, camioneta, autobús, metro)?
- ¿Quién supervisaba su circulación por lugares públicos?
- ¿Cómo se adquirían los bienes y los servicios privados (p. ej., alimentos, ropa, productos de higiene, medicinas, recetas)?
- ¿A qué medios de comunicación o de telecomunicación tenía usted acceso (p. ej., televisión, radio periódicos, revistas, teléfono, Internet)?
- ¿Dónde vivían/comían/dormían las/los presuntos infractores?
- ¿Las condiciones de vida de las dos partes eran excesivamente dispares?

- ¿Tiene familia? En caso de contestar que sí, ¿Puede ver y hablar con su familia?
- ¿Tiene en posesión sus documentos ahora mismo?

Posibles maltratos y amenazas

- ¿Ha recibido amenazas si intenta marcharse?
- ¿Le han hecho algún tipo de daño físico?
- ¿Alguien ha amenazado a su familia?
- ¿Alguna vez han amenazado con hacerle daño si usted intentaba marcharse?
- ¿Alguna vez ha presenciado que amenazaran a otras personas si intentaban marcharse?
- ¿Conocen la ubicación o datos de contacto de su familia?
- ¿Sabe si la familia de alguna otra persona ha sido amenazada alguna vez?
- ¿Alguna vez ha recibido malos tratos físicos o ha presenciado malos tratos a otra persona?
- ¿Qué tipo de malos tratos físicos ha presenciado?
- ¿Se utilizaron objetos o armas para causar los malos tratos físicos?
- ¿Dónde se encuentran esos objetos o armas?
- ¿Alguna vez se informó de esos malos tratos a una persona ajena a la situación (p. ej., denuncias ante la policía, denuncias de violencia en el hogar, expedientes de hospitales, expedientes de servicios sociales)?
- ¿Le ayudaron?
- ¿Alguna vez han causado malos tratos o han amenazado con hacer daño a otra persona en presencia de usted?
- ¿Cómo se trataron los problemas médicos y quién los trató?
- ¿Si hubo abandono, en qué condiciones tuvo lugar?
- ¿De quién tiene usted miedo?
- ¿Por qué les tiene miedo?

▶ ANEXO 3
NOTIFICACIÓN DE INICIO DEL PAM A LA PERSONA EXTRANJERA

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
OFICINA DE REPRESENTACIÓN CORRESPONDIENTE
DIRECCIÓN ÁREA
SUBDIRECCIÓN DE ÁREA
JEFATURA DE DEPARTAMENTO

OFICIO No. INM/XXX/XXX/ /202
Cd. de XXX, a XX de XX de 2022

Asunto: Notificación de Inicio de Procedimiento.

Nombre de persona extranjera.
Nacionalidad: XXXX
Fecha de nacimiento: XXX
P r e s e n t e.

En la Ciudad de XXXX, a los XXXX días del mes de XXXX de XXXX el/la Lic. XXXXXX, adscrita/o a la XXXXX de la XXXXX del Instituto Nacional de Migración, con fundamento en los artículos 1, 12, 19, 20, fracción III, 67, 70, párrafo segundo, 77 y 112 fracción III de la Ley de Migración, así como 35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la materia, se le notifica que con fecha XXXX, se dio inicio al Procedimiento Administrativo Migratorio con el fin de resolver su situación migratoria en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior para su conocimiento y fines conducentes; por lo que enterada(o) del contenido de la presente notificación de referencia, firma de conformidad al final de la presente.

MANDO MEDIO O ALTO
QUIEN FIRMA EL ACTO
XXXXXXXXXXXXXXXXXX.

EL (A) EXTRANJERO (A)
XXXXXXXXXXXXXXXXXX.

QUIEN REVISÓ/QUIEN ELABORÓ

▶ ANEXO 4
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y/O POSIBLES VÍCTIMAS
DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

- Puede solicitar el reconocimiento de la condición de Refugiado.
- Tener acceso efectivo a la comunicación y asistencia consular para obtener protección consular (siempre y cuando no solicite la condición de Refugiado).
- Denunciar los hechos ante la autoridad competente.
- Solicitar la regularización de su situación migratoria en territorio nacional.
- Solicitar el Retorno a su país de origen y ser asistido por personal migratorio capacitado hasta su país de origen.
- La protección de su identidad y datos personales contenidos en la legislación correspondiente.
- Los procesos migratorios sean llevados por servidores públicos especializados.
- Ser escuchado y a participar en las diferentes etapas procesales.
- Ser asistido gratuitamente por un traductor y/o intérprete en caso de requerirlo.
- Canalizar a la víctima a otra institución, dependencia o albergue/refugio, de acuerdo a las necesidades de la persona extranjera, entendiéndose canalización como la acción que hace el INM para trasladar a una persona a un espacio donde podrán brindarle atención especializada diferente a la que el INM brinda conforme a sus facultades, atribuciones y posibilidades y bajo ningún motivo podrá ser albergada en estaciones migratorias o espacios habilitados para dicho fin dentro del INM.
- Canalización a las instituciones encargadas de procurar a las víctimas y/o posibles víctimas los servicios básicos que no se dan en el INM como atención médica y/o psicológica especializada
- Canalización para recibir asistencia jurídica especializada.
- Conocer la duración del procedimiento que se llevará a cabo, mismo que deberá seguir el principio de celeridad.

Nombre completo de la persona extranjera:

Fecha:

Firma de enterado

ANEXO 5
CONSTANCIA DE NO LESIONES

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
OFICINA DE REPRESENTACIÓN CORRESPONDIENTE
DIRECCIÓN ÁREA
SUBDIRECCIÓN DE ÁREA
JEFATURA DE DEPARTAMENTO

CONSTANCIA DE NO LESIONES

En la Ciudad de XXX a los XXX días del mes de XXX de dos mil XXX el/la Licenciada/o XXX CARGO COMPLETO adscrito a XXXXXX de la XXXXXX de la XXXXXX del Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, quien actúa ante la presencia de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.

-----HACE CONSTAR-----

Que el día de la fecha personal adscrito a la XXX, con fundamento en el artículo 178, fracción III del Reglamento de la Ley de Migración, se hace constar que la persona extranjera XXX de nacionalidad XXX a simple vista no muestra ninguna lesión física, lo cual se corrobora con sus propias manifestaciones, que expresa de manera voluntaria. Lo anterior, con la finalidad de dar cuenta de las condiciones y el estado físico que presenta la persona extranjera al momento en el que acude a las instalaciones que ocupa la XXX, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.-----

CARGO DEL MANDO QUE FIRMA
LIC. XXXXX

TESTIGOS DE ASISTENCIA
LIC. XXXXX LIC. XXXXX

FIRMA DE LA PERSONA EXTRANJERA
XXXXX

ANEXO 6
CONSTANCIA DE BÚSQUEDAS EN EL SIOM U OTROS

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
OFICINA DE REPRESENTACIÓN CORRESPONDIENTE
DIRECCIÓN ÁREA
SUBDIRECCIÓN DE ÁREA
JEFATURA DE DEPARTAMENTO

CONSTANCIA

En la Ciudad de XXXX a los XXXX días del mes de XXXX de dos mil XXXX el/la Licenciada/o XXXX CARGO COMPLETO adscrito a XXXX de la XXXX de la XXXX del Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, quien actúa ante la presencia de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----

-----HACE CONSTAR-----

Que el día de la fecha personal adscrito a la XXXX, con fundamento en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Migración, realizó una búsqueda en los sistemas con que cuenta esta área (SICATEM, GEMAS Y SETRAM) en donde SI/NO se encontró que la persona extranjera XXX de nacionalidad XXX INGRESÓ A TERRITORIO NACIONAL/CUENTA CON TRÁMITE/CUENTA CON DOCUMENTO MIGRATORIO VIGENTE/VENCIDO. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.-----

CARGO DEL MANDO QUE FIRMA
LIC. XXXXX

TESTIGOS DE ASISTENCIA
LIC. XXXXX LIC. XXXXX

ANEXO 7
CONSTANCIA DE ALIMENTOS

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
OFICINA DE REPRESENTACIÓN CORRESPONDIENTE
DIRECCIÓN ÁREA
SUBDIRECCIÓN DE ÁREA
JEFATURA DE DEPARTAMENTO

CONSTANCIA

En la Ciudad de XXX a los XXX días del mes de XXX de dos mil XXX el/la Licenciada/o XXX CARGO COMPLETO adscrito a XXX de la XXX de la XXX del Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, quien actúa ante la presencia de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----

-----HACE CONSTAR-----

Que el día de la fecha en las instalaciones que ocupa esta XXXX, el personal adscrito a la XXXX, hace constar que a la persona extranjera XXXX de nacionalidad XXXX, se le proporciona alimentos a fin de respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo anterior, para los efectos legales que en Derecho haya lugar. -----

CARGO DEL MANDO QUE FIRMA
LIC. XXXXX

TESTIGOS DE ASISTENCIA
LIC. XXXXX LIC. XXXXX

ANEXO 8
CONSTANCIA DE LLAMADA TELEFÓNICA

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
OFICINA DE REPRESENTACIÓN CORRESPONDIENTE
DIRECCIÓN ÁREA
SUBDIRECCIÓN DE ÁREA
JEFATURA DE DEPARTAMENTO

CONSTANCIA

En la Ciudad de XXX a los XXXX días del mes de XXXX de dos mil XXXX el/la Licenciada/o XXXX CARGO COMPLETO adscrito a XXXX de la XXXX de la XXXX del Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, quien actúa ante la presencia de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----

-----HACE CONSTAR-----

Que el día de la fecha en las instalaciones que ocupa esta XXXX, el personal adscrito a la XXXX hace constar que la persona extranjera XXX de nacionalidad XXX en ningún momento permaneció incomunicada, en virtud de que personal adscrito a esta XXXX le proporcionó acceso al servicio telefónico nacional e internacional, a fin de respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior para los efectos legales que en Derecho haya lugar. -----

CARGO DEL MANDO QUE FIRMA
LIC. XXXXX

TESTIGOS DE ASISTENCIA
LIC. XXXXX LIC. XXXXX

ANEXO 9
MODELO DE COMPARECENCIA

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
OFICINA DE REPRESENTACIÓN CORRESPONDIENTE
DIRECCIÓN ÁREA
SUBDIRECCIÓN DE ÁREA
JEFATURA DE DEPARTAMENTO**

COMPARECENCIA

En la Ciudad de XXXX, siendo las XXXX horas con XXXX minutos, del día XXXX del mes de XXXX de dos mil XXXX, el/la Licenciada/o XXXX, CARGO COMPLETO, adscrito a la XXXX de la XXXX de la XXXX del Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, quien actúa ante la presencia de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.

-----HACE CONSTAR-----

Que a la hora señalada, se presenta en estas oficinas la persona extranjera de nombre XXXX, de nacionalidad XXXX, quien se identifica con XXXX expedida por XXXX, por sus generales manifiesta llamarse como ha quedado escrito, con fecha de nacimiento XXXX, de XXXX años de edad, estado civil XXXX, teléfono: XXXX, con domicilio en XXXX y actualmente con domicilio en XXXX, ubicado en XXXX, que la persona extranjera habla y entiende el idioma español por lo que no requiere de traductor práctico. Acto continuo, se hace del conocimiento a la persona extranjera XXX, que puede aportar las documentales que a su derecho convengan y ofrecer dos testigos, que la acompañen y hagan constar el desahogo de la presente diligencia, de lo contrario, esta autoridad los designará; a lo que manifiesta que no desea designar testigos, por lo que esta autoridad designa a XXXX y XXXX, quienes se identifican con credencial oficial expedida por este Instituto Nacional de Migración, hecho que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. A continuación, se le solicita a la persona compareciente y a los testigos, conducirse con verdad en la presente diligencia en que van a intervenir, por lo que advertidos de las penas en que incurrir los falsos declarantes en términos del artículo 247 del Código Penal Federal, actúan bajo protesta en virtud de lo anterior, se procede a recabar la comparecencia que realiza de manera voluntaria, al respecto:

-----SEÑALA-----

Que el día de la fecha la persona extranjera manifiesta, entre otras cosas, lo siguiente: "...XXX..." Acto seguido, se le hacen una serie de preguntas a la extranjera en mención conforme a lo siguiente: ¿Que manifieste la extranjera como ingreso a México? Respuesta: XXX, ¿Que manifieste la extranjera si le fueron informados sus derechos, entre los cuales está la de regularizarse en el territorio nacional?, Respuesta.-. XXX. ¿Que manifieste la extranjera los motivos por los cuales, está solicitando el retorno asistido, la regularización por razones humanitarias o refugio y no la regularización por razones humanitarias, retorno asistido a su país de origen o refugio?, Respuesta.-. XXX. ¿Que manifieste la extranjera si desea contactar

a su representación consular en este país? Respuesta.-. XXX, Siendo todo lo que desea manifestar

-----CONSTE-----

Que con fundamento en los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción I, inciso b) de la Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares de 1963; 1,2,3, fracciones I, XII y XXXIII, 7, 12, 13 fracciones I y III, 14 primero y segundo párrafo, 16 fracción III, 19, 20, 66, 67, 69, 70, 77, 79, , 132, 133 y 134 de la Ley de Migración; 1, 2, 3, fracción V, 4, 178, 179 y 180 del Reglamento de la citada Ley; 1, 3,9 12, 13, 16 fracción I, III, IV, V, VI, IX, X, 18, 19, 28, 29, 30, 32, 33, 35, 36, 38, 39 40 y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, inciso c), fracción II, 124, fracción II, inciso c) y 131 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2019; 197, 199, 201 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se termina la presente diligencia, siendo las XXX horas XXX minutos, del día de la fecha, firmando al margen y al calce la persona extranjera y los que en ella intervinieron-----

-----CONSTE-----

**MANDO MEDIO O ALTO
QUIEN FIRMA EL ACTO
XXXXXXXXXXXXXXXXXX.**

**EL (A) EXTRANJERO (A)
XXXXXXXXXXXXXXXXXX.**

**PERSONA DE CONFIANZA O REPRESENTANTE LEGAL
TESTIGOS DE ASISTENCIA**

LIC. XXXXX

LIC. XXXX

ANEXO 10

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE LA CALIDAD DE VÍCTIMA PARA FINES MIGRATORIOS SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ESTE OFICIO APLICA TAMBIÉN PARA EL PROCESO DE NNA

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
OFICINA DE REPRESENTACIÓN CORRESPONDIENTE
DIRECCIÓN ÁREA
SUBDIRECCIÓN DE ÁREA
JEFATURA DE DEPARTAMENTO

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE LA CALIDAD DE VÍCTIMA

En la Ciudad de México, a los XXXX días del mes de XXXX de dos mil XXXX, el/la Licenciada/o XXXX, CARGO COMPLETO adscrito a XXXX de la XXXX de la XXXX del Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, quien actúa ante la presencia de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----

-----HACE CONSTAR-----

Vistas las constancias que integran el presente expediente administrativo migratorio en el que se actúa, y de las cuales se desprende que la persona extranjera XXX, de nacionalidad XXX, mediante comparecencia rendida ante personal de esta Dirección de Control y Verificación Migratoria, manifestó entre otras cosas, lo siguiente: "...XXX ...". Asimismo, resulta: 1.- Que la persona extranjera XXX, ubica satisfactoriamente sus esferas vitales de Persona, Lugar, Tiempo y Circunstancia. 2.- Que por lo narrado a lo largo de la comparecencia, la persona extranjera en cuestión vivió situaciones y eventos asociados con las diferentes etapas del delito de trata de personas. 3.- Que estos sucesos ocurrieron dentro del territorio nacional, dado su estado de vulnerabilidad, que la situó como víctima de delito, como lo es la trata de personas.- Derivado de lo anterior y de las documentales que presentó como lo es la entrevista rendida ante el personal adscrito a la Fiscalía General de la República e incluyendo su comparecencia ante personal del Instituto Nacional de Migración, que obran dentro del expediente del Procedimiento Administrativo Migratorio que fue iniciado, esto, con fundamento en los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como los artículos 129, 130, 197, 199 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia. En consecuencia, todas las actuaciones practicadas en el presente Procedimiento Administrativo Migratorio, se valoran y fundamentan al tenor de los artículos antes citados. Asimismo, con fundamento en los artículos 2, y 113 de la Ley de Migración, así como 178 y 182 del Reglamento de la Ley de Migración, esta Autoridad Migratoria, sin prejuzgar sobre la comisión o no de actos delictivos cometidos en agravio de la persona extranjera, y con independencia del pronunciamiento que en su caso, emitan las autoridades ministeriales o judiciales competentes, se otorga el RECONOCIMIENTO DE LA CALIDAD DE VÍCTIMA a XXX de nacionalidad XXX, teniendo como único objeto que a dicha persona, se regularice su situación migratoria en territorio nacional, para garantizar su acceso a la justicia; por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3 fracciones I, XII, XXXIII, 7, 12, 13, 20 fracciones III y X, 66, 67, 70 segundo párrafo, 77, 79 y 113 de la Ley de Migración; 178 y 182 del Reglamento de la Ley de Migración; así como en los artículos 1, 2, 3, 12, 13, 14, 15, 16, 33, 50 y relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

artículos 129, 130, 197, 199 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 1 y 2, inciso c), fracción II, 124, fracción II, inciso c), y 131 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2019; 1º, 2.1.2 y 5º numeral 5.3 del ACUERDO por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor de los Coordinadores de regulación de Estancia, de Control de Migración, así como de los Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento a su cargo, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999.----- Enseguida y en la misma fecha, el personal que actúa, con el objeto de continuar con la debida integración del expediente en esta XXXX, estando la persona extranjera presente en estas oficinas, y habiéndose guardado el respeto irrestricto a sus derechos humanos, los cuales le han sido explicados en el idioma que habla y entiende, se continúa con la diligencia iniciada. Por lo antes expuesto se:-----ACUERDA-----

-----PRIMERO.- Téngase por reconocida a la persona extranjera XXX, de nacionalidad XXX, como VÍCTIMA DE DELITO, en términos de lo previsto en el artículo 182 del Reglamento de la Ley de Migración.----- SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a xxx de nacionalidad xxx, el presente acuerdo para que surta todos los efectos legales a que haya lugar.----- TERCERO.- Continúese con las actuaciones que en derecho procedan, a efecto de integrar debidamente el presenta expediente-----CÚM PLASE-----

Así lo acordó y firma el/la SERVIDOR PÚBLICO QUIEN FIRMA, CARGO COMPLETO, adscrito a XXXX, de la XXXX de la XXXX del Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, quien actúa ante la presencia de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----CONSTE-----

CARGO DEL MANDO QUE FIRMA
LIC. XXXXX

TESTIGOS DE ASISTENCIA
LIC. XXXXX LIC. XXXXX

ANEXO 11
NOTIFICACIÓN CONSULAR

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
OFICINA DE REPRESENTACIÓN CORRESPONDIENTE
DIRECCIÓN ÁREA
SUBDIRECCIÓN DE ÁREA
JEFATURA DE DEPARTAMENTO
OFICIO No. INM/XXX/XXX/ /2021
Cd. de XXX, a XX de XX de 2021
Asunto: Notificación

Excmo. Xxx
Representante Consular/Embajador de xxx en la Ciudad de xxx
Domicilio completo del inmueble
Presente.

Distinguido Cónsul/Embajador:

Por medio del presente, hago de su conocimiento que esta Autoridad Migratoria en fecha XXX a petición de la Fiscalía General de la República, está llevando a cabo la Regularización por Razones Humanitarias a favor de la persona extranjera XXX quien manifestó en sus narraciones ser de nacionalidad XXX; por lo que con fecha XXX, se dio inicio al Procedimiento Administrativo Migratorio correspondiente.

No omito manifestarle, que dicha persona fue reconocida como víctima del delito de trata de personas en territorio nacional, por parte de la Fiscalía General de la República, y se encuentra albergada para brindarle la atención que requiere en el Refugio Especializado para la Atención a Víctimas del Delito de Trata de Personas (FEVIMTRA) (O en su caso el que designe la Fiscalía correspondiente), por lo que se solicita respetuosamente se informe si la persona extranjera referida es su connacional, y de ser el caso, nos proporcione el documento de identidad que así lo acredite.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 11, 14, 16 y 20 inciso C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción I, inciso b) de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963; 1, 2, 3 fracción I, XII, y XXXIII, 6, 13, 19, 20, fracción III, 22, 52, fracción V, inciso a), 66, 67, 69 fracción V, 75, 102, inciso b), 113, 132, fracción I y 133 fracción III de la Ley de Migración, y 1, 3 fracciones I y XII, 144 fracción II, 178, 180 y 181 del Reglamento de la Ley de Migración.

Sin más por el momento, envío un cordial saludo.

Atentamente.

Lic. XXXXXXXXXXXXXXXX.

Cargo.

QUIEN REVISÓ/QUIEN ELABORÓ

ANEXO 12
ACUERDO DE ETAPA PROBATORIA

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
OFICINA DE REPRESENTACIÓN CORRESPONDIENTE
DIRECCIÓN ÁREA
SUBDIRECCIÓN DE ÁREA
JEFATURA DE DEPARTAMENTO
ACUERDO

En la Ciudad de México, a los XXX días del mes de XXX de dos mil XXX, el/la Licenciada/o XXX, CARGO COMPLETO adscrito a XXX de la XXX de la XXX del Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, quien actúa con la presencia de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----

-----HACE CONSTAR -----

Visto el estado procesal que guarda el presente Procedimiento Administrativo Migratorio en el que se actúa y del que se desprende que esta Autoridad Migratoria hizo del conocimiento a la persona extranjera XXXX de nacionalidad XXX, el plazo a que tiene derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera; por lo que la persona extranjera de referencia manifiesta que SI/NO es su deseo ofrecer pruebas. Lo que hace constar para los efectos legales que en derecho correspondan.----- CONSTE -----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracción XXVII, 7, 12, 13, 14 primero párrafo, 16 fracciones II y III, 20 fracciones III, VII, y X, 66, 67, 68, 69, 70, 77, 79, 99, 100, 106, 111, 115 y 132 de la Ley de Migración; 1, 2 y 4 del Reglamento de la Ley de Migración; así como en los artículos 1, 2, 3, 9, 12, 13, 14, 16 fracciones I, III, IV, V y IX, 18, 19, 28, 29, 30, 33 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º y 2º inciso c), fracción II, 124 fracción II inciso c) y 131 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2019; artículo 1º numeral 2.1.2, 5º numeral 5.3, fracción II, inciso b), del ACUERDO por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento a favor de los Coordinadores de Regulación de Estancia, de Control de Migración y del Jurídico del Instituto Nacional de Migración, así como de los Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento a su cargo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre del 1999; por lo que se:-----

----- ACUERDA -----PRIMERO.-

En virtud de que la persona extranjera de referencia manifestó en la apertura de pruebas su deseo de SI/NO ofrecer prueba alguna en términos del artículo 50 y 51 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y demás aplicables, se cierra el periodo probatorio, mismo que le fue otorgado a la persona extranjera XXX de nacionalidad XXX, lo anterior para los efectos legales que en derecho correspondan.-----

SEGUNDO.- Téngase por concluida la etapa probatoria y alegatos en el respectivo Procedimiento Administrativo Migratorio iniciado a la persona extranjera XXX de nacionalidad XXX, dejando a salvo sus derechos de prueba para hacerlos valer en el momento procesal oportuno hasta en tanto no se emita la Resolución Administrativa Migratoria correspondiente.-----

-----CÚMPLASE----- Así lo acuerda y firma, el/la SERVIDOR PÚBLICO QUIEN FIRMA, CARGO COMPLETO, adscrito a XXX de la XXX de la XXX del Instituto Nacional de Migración órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, en presencia de dos testigos de asistencia, que firman al margen y al final para constancia del presente acto.-----
-----CONSTE-----

CARGO DEL MANDO QUE FIRMA
LIC. XXXXX

TESTIGOS DE ASISTENCIA
LIC. XXXXX LIC. XXXXX

▶ ANEXO 13 RESOLUCIÓN

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
OFICINA DE REPRESENTACIÓN CORRESPONDIENTE
DIRECCIÓN ÁREA
SUBDIRECCIÓN DE ÁREA
JEFATURA DE DEPARTAMENTO
RESOLUCIÓN

En la Ciudad de XXX a los XXX días del mes de XXX de dos mil XXX el/la Licenciada/o XXX, CARGO COMPLETO adscrito a xxx de la xxx de la xxx del Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación quien actúa ante la presencia de dos testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----

-----HACE CONSTAR-----

- 1.- NARRAR HECHO.-----
- 2.-NARRAR HECHO.-----
- 3.-NARRAR HECHO.-----
- 4.- NARRAR HECHO.-----
- 5.- NARRAR HECHO.-----

En fecha XXX de XXX de dos mil XXX y visto el estado que guarda el presente Procedimiento Administrativo Migratorio en el que se actúa y dentro del cual no existe diligencia pendiente por desahogar, esta Autoridad Migratoria ordena emitir la Resolución Administrativa Migratoria correspondiente en términos del artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al tenor de los siguientes: -----CONSIDERANDOS-----I.- Que esta autoridad migratoria es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 7, 12, 13, 14 primero y segundo párrafo, 16 fracciones II y III, 20 fracciones III, y X, 66, 67, 69, 70, 77, 109, 111, 118, 119, 121 de la Ley de Migración; 1, 2, 4, 191, del Reglamento de la Ley de Migración; 1º y 2º inciso c), fracción II, 124 fracción II inciso c) y 131 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2019; Artículo 1, 3, 9, 12, 16, 57 fracción I, 70 fracción II, 72, 73, 74, 79 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; es de aplicarse el artículo 1º, numeral 2.1.2 artículo 5º, numeral 5.3, fracción II, inciso b), del ACUERDO por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento a favor de los Coordinadores de Regulación de estancia de Control de Migración y del Jurídico del Instituto Nacional de Migración, así como de los Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento a su cargo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999, de conformidad con el artículo cuarto transitorio de la Ley de Migración.

II.- Que del estudio y análisis de las constancias que integran el expediente administrativo migratorio en cita, se desprende que la persona extranjera de referencia, al momento de trasladarse y presentarse

en las instalaciones que ocupa esta Dirección de Control y Verificación Migratoria para el inicio del Procedimiento Administrativo Migratorio incoado a favor de dicha persona extranjera, con la finalidad de definir su situación migratoria en los Estados Unidos Mexicanos; misma que cuenta con calidad de víctima de delito al referir entre otras cosas: "...XXX ...", entre otras cosas; en virtud de lo anterior, se le concede valor probatorio en términos de los artículos 79 párrafo primero, 93 fracción II, 114, 116, 197, 199 y 202 párrafos primero y segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación al artículo 2 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; derivado de lo anterior esta Autoridad Migratoria acredita fehacientemente que la persona extranjera se encuentra de manera REGULAR/IRREGULAR en territorio nacional, toda vez que al momento de presentarse en las instalaciones de esta Dirección de Control y Verificación Migratoria contaba con DOCUMENTO DE IDENTIDAD, así como documento migratorio número XXX expedido por el Instituto Nacional de Migración, ya que se realizó la búsqueda correspondiente en los sistemas con que cuenta esta área, desprendiéndose que dicha persona extranjera se encuentra de manera REGULAR/IRREGULAR en territorio nacional, por lo que se inició el Procedimiento Administrativo Migratorio y resolver la situación migratoria en territorio nacional.

III.- En virtud de que esta Autoridad Migratoria en fecha XXX, mediante el cual realizó acuerdo de reconocimiento de calidad de víctima en donde la persona extranjera, mediante su comparecencia se otorga valor probatorio pleno a todas y cada una de las documentales públicas que constan en el Procedimiento Administrativo Migratorio incoado a favor de la persona extranjera en cita con aplicación supletoria de los artículos 129, 130, 197, 199 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, prueba plena como lo es su comparecencia ante personal de esta Dirección de Control y Verificación Migratoria. En consecuencia, todas las actuaciones practicadas en el presente Procedimiento Administrativo Migratorio se valoran en materia probatoria, al tenor de los artículos antes citados. Asimismo y con fundamento en los artículos 2, 73, 75 y 113 de la Ley de Migración y el 182 de su Reglamento, esta Autoridad Migratoria sin prejuzgar sobre la comisión o no de actos delictivos cometidos en agravio de la persona extranjera y con independencia del pronunciamiento que en su caso emitan la Representación Social de la Federación o las Autoridades Judiciales Competentes, se le otorgó el reconocimiento de la calidad de víctima a XXX de nacionalidad XXX teniendo como único objeto que la persona extranjera tenga acceso a la protección que el Estado Mexicano otorga a las víctimas de delitos en territorio nacional, siendo en este caso el retorno asistido a su país de origen de la persona extranjera en virtud de las documentales que integran el presente expediente administrativo migratorio.

IV.- Aunado a lo anterior y en virtud de la comparecencia de la persona extranjera, dentro de la cual manifestó entre otras cosas ser víctima de hechos posiblemente constitutivos de delito, hechos narrados en su comparecencia se determina que se adecua en lo establecido en los artículos 115, 118, 119, 120 de la Ley de Migración y 183 del Reglamento de la Ley de Migración en sus términos correspondientes dentro de la figura del **RETORNO ASISTIDO A SU PAÍS DE ORIGEN/REGULARIZACIÓN POR RAZONES HUMANITARIAS/SOLICITUD Y RESPUESTA DE COMAR**, aunado a la Comparecencia rendida ante la Autoridad Migratoria y la Representación Social de la Federación.

V.- Esta Autoridad Migratoria después de valorar las constancias que integran el expediente administrativo migratorio en cuestión y toda vez que mediante oficio número XXX de fecha XXX mediante el cual solicitó el apoyo a esta Autoridad Migratoria con la finalidad de que se le brindara la asistencia a la persona extranjera de referencia, quien tiene la calidad de víctima de delito en la carpeta de investigación XXX, en la cual se investigan hechos con apariencia del delito de trata de personas y

explotación sexual, motivo de lo anterior, la víctima de referencia solicitó el **RETORNO ASISTIDO A SU PAÍS DE ORIGEN/REGULARIZACIÓN POR RAZONES HUMANITARIAS/CONDICIÓN DE REFUGIADO**. Por lo que con fundamento en los artículos 115, 118, 119, 120, 123, 124, 125 de la Ley de Migración, 183 y 193 del Reglamento de la Ley de Migración, esta Dirección de Control y Verificación Migratoria determina resolver el presente Procedimiento Administrativo Migratorio con el **RETORNO ASISTIDO A SU PAÍS DE ORIGEN/LA REGULARIZACIÓN POR RAZONES HUMANITARIAS** a favor de la persona extranjera XXX de nacionalidad XXX, con fundamento en los artículos de la Ley de Migración vigente que textualmente refieren:-----"...XXX..."

Así como los artículos XXX de su respectivo Reglamento que establece-----"...XXX..."

En virtud de lo anterior, y vistas las diligencias y constancias que integran el presente expediente administrativo migratorio en cita de fecha diez de abril de 2020 incoado a favor de la persona extranjera XXX de nacionalidad XXX, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 fracción IV de la Ley de Migración, esta Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en XXX, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, procede a resolver el presente Procedimiento Administrativo Migratorio.

-----Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

----- **R E S U E L V E** -----

PRIMERO.-Esta Autoridad con fundamento en los artículos XXX de la Ley de Migración, XXX del Reglamento de la Ley de Migración, determina **EL RETORNO ASISTIDO A SU PAÍS DE ORIGEN/REGULARIZACIÓN POR RAZONES HUMANITARIAS** de la persona extranjera de nombre XXX de nacionalidad XXX, por las razones señaladas en el considerando X.

SEGUNDO.-NARRAR.

TERCERO.- NARRAR.

CUARTO.- Una vez agotado y cumplimentado cada uno de los puntos resolutive respectu al Procedimiento Administrativo Migratorio incoado a favor de la persona extranjera XXX de nacionalidad XXX, así como las diligencias que en derecho correspondan procedase a enviar el presente expediente administrativo migratorio al archivo como un asunto total y definitivamente **CONCLUIDO**

-----**CONSTE**-----

CARGO DEL MANDO QUE FIRMA
LIC. XXXXX

TESTIGOS DE ASISTENCIA
LIC. XXXXX LIC. XXXX

ANEXO 14
NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN
A LA PERSONA EXTRANJERA

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
OFICINA DE REPRESENTACIÓN CORRESPONDIENTE
DIRECCIÓN ÁREA
SUBDIRECCIÓN DE ÁREA
JEFATURA DE DEPARTAMENTO
OFICIO No. INM/XXX/XXX/ /2021
Cd. de XXX, a XX de XX de 2021

Asunto: Notificación de Resolución.

C. XXX.
NACIONALIDAD: XXX.
FECHA DE NACIMIENTO: XXX.
P R E S E N T E.

En la ciudad de XXX, a los XXX días del mes de XXX de dos mil XXX, el/la Licenciada/o XXX, CARGO COMPLETO adscrito a xxx de la xxx de la xxx del Instituto Nacional de Migración, con fundamento en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Migración, artículos 35, 36, 38, 39, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (El fundamento debe adecuarse en función del procedimiento que fue resuelto), procede a dar cumplimiento al punto XXX resolutivo de la Resolución Administrativa Migratoria del día XXX, dictada por XXX, por lo que me permito notificar a usted el contenido íntegro de la resolución antes descrita:

Enfatizando el contenido de los puntos resolutivos que a la letra señalan:
PRIMERO.- Esta Autoridad con fundamento en el artículo XXX de la Ley de Migración y XXX del Reglamento de la Ley de Migración, determina EL RETORNO ASISTIDO A SU PAÍS DE ORIGEN/LA REGULARIZACIÓN POR RAZONES HUMANITARIAS de la persona extranjera de nombre XXX de nacionalidad XXX, por las razones señaladas en el considerando XXX.-----
-----(...)

CUARTO.- Notifíquese a la persona extranjera de mérito, con asistencia de una Agente Federal de Migración, la presente determinación para que surta todos los efectos legales que en Derecho correspondan y que se le informe que contra la presente Resolución Administrativa Migratoria procede el Recurso de Revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que podrá interponer ante la autoridad competente, contando con un plazo de 15 días a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo señalado en el artículo 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

Lo anterior para su conocimiento y fines legales conducentes.

Atentamente
LIC. XXX

ANEXO 15
OFICIO PARA INFORMAR RESOLUCIÓN
A REPRESENTACIÓN CONSULAR EXCEPTO
EN CASO DE SOLICITUD DE REFUGIO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
OFICINA DE REPRESENTACIÓN CORRESPONDIENTE
DIRECCIÓN ÁREA
SUBDIRECCIÓN DE ÁREA
JEFATURA DE DEPARTAMENTO
OFICIO No. INM/XXX/XXX/ /2021
Cd. de XXX, a XX de XX de 2021
Asunto: Notificación de Resolución.

CUIDADO EL OFICIO
APLICA EXCEPTO
PARA REFUGIO

Excmo. Xxx
Representante Consular/Embajador de xxx en la Ciudad de xxx
Domicilio completo del inmueble
P r e s e n t e.

Distinguido Cónsul/Embajador:

Por medio del presente, me permito informarle que la persona extranjera XXX de nacionalidad XXX, a quien le fue iniciado un Procedimiento Administrativo Migratorio, con la finalidad de resolver su situación migratoria en el país, una vez que se agotaron las etapas procedimentales, se desprende que fue víctima del delito de trata de personas en el territorio nacional de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, esta Autoridad Migratoria, resolvió el Procedimiento Administrativo Migratorio iniciado a dicha persona en fecha XXX con la/el REGULARIZACIÓN POR RAZONES HUMANITARIAS/ RETORNO ASISTIDO A SU PAÍS DE ORIGEN/RESIDENCIA, dando así por concluidos la asistencia migratoria, el expediente, así como el referido procedimiento administrativo migratorio por parte de este Instituto Nacional de Migración.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 11, 14, 16 y 20 inciso C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción I, inciso b) de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963; 1, 2, 3 fracción I, XII, y XXXIII, 6, 13, 19, 20 fracción III, 22, 52 fracción V inciso a), 66, 67, 69 fracción IV, V, 75, 102 inciso b), 113, 132 fracción I, 133 fracción III de la Ley de Migración, artículos 1, 3 fracción V y IX, 144 fracción II, 178, 180, 181, 182 y 186 del Reglamento de la Ley de Migración (El fundamento debe adecuarse en función del procedimiento que fue resuelto).

Sin más por el momento, envío un cordial saludo.

Atentamente.
Lic. XXXXXXXXXXXXXXX.
Cargo.

